



# MINISTERIO DE **SEGURIDAD PÚBLICA**



## PROTOCOLO PARA LA **DETECCIÓN Y DERIVACIÓN** DE POSIBLES SITUACIONES DE **TRATA DE PERSONAS**

CON EL APOYO DE



## Créditos

Las opiniones expresadas en este informe corresponden a los autores y no reflejan necesariamente las de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y las del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Las denominaciones empleadas y el material presentado a lo largo del informe no implican juicio alguno por parte de la OIM e ILANUD sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona citados, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.

La OIM e ILANUD están consagrados al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de organismos internacionales, ambas agencias de Naciones Unidas trabajan con sus asociados de la comunidad internacional para: ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración; y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

---

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de la Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (PRM), bajo el marco del Programa Regional sobre Migración. Sin embargo, los puntos de vista expresados no reflejan necesariamente las políticas oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América.

### Publicado por:

© Ministerio de Seguridad Pública  
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)  
Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)  
San José, Costa Rica

Esta publicación no ha sido editada oficialmente por la OIM.

Coordinadora Nacional del Programa OIM: Isis Orozco Aragón

Director ILANUD: Douglas Durán Chavarría

Coordinadoras del protocolo: Maritza Matarrita, Programa Regional sobre Migración (OIM), Hellen Chinchilla, Programa Regional sobre Migración (OIM) y Yagnna Nicolás Jiménez, Área programática Delincuencia Organizada Transnacional, ILANUD.

### Apoyo técnico externo

Sandra Chaves Esquivel, gestora, Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Dirección General de Migración y Extranjería  
Eugenia Salazar Elizondo, Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Ministerio Público, Costa Rica

**Apoyo técnico Ministerio de Seguridad Pública:** Viceministerio de Unidades Especiales, Academia Nacional de Policía, Dirección de la Policía de Fronteras, Dirección de Apoyo Legal Policial, Dirección de Programas Policiales Preventivos, Departamento de Planes y Operaciones de la Dirección General de la Fuerza Pública.

Diseño gráfico: Tatiana Castro

**Cita obligatoria:** Ministerio de Seguridad Pública, 2021. Protocolo para la Detección y Derivación de Posibles Situaciones de Trata de Personas. MSP, OIM, ILANUD. San José, Costa Rica.

© MSP, OIM, ILANUD 2021



Quedan reservados todos los derechos. Esta publicación está disponible en virtud de la Licencia de [Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivs 3.0 IGO](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/) (CC BY-NC-ND 3.0 IGO). Si desea más información, consulte los [derechos de autor](#) y los [términos de uso](#).

La presente publicación no podrá ser utilizada, publicada o redistribuida con fines comerciales o para la obtención de beneficios económicos, ni de manera que los propicie, con la excepción de los fines educativos, por ejemplo, para su inclusión en libros de texto. Autorizaciones: Las solicitudes de uso comercial u otros derechos y licencias deben enviarse a [publications@iom.int](mailto:publications@iom.int).



# MINISTERIO DE **SEGURIDAD PÚBLICA**



## PROTOCOLO PARA LA **DETECCIÓN Y DERIVACIÓN** DE POSIBLES SITUACIONES DE **TRATA DE PERSONAS**

CON EL APOYO DE





# Tabla de contenidos

Abreviaturas y siglas .....	7
Glosario .....	9
Presentación .....	11
Introducción .....	13

## Capítulo I.

<b>¿Qué es la trata de personas?</b> .....	15
<b>A.</b> Definición .....	15
<b>B.</b> La trata de personas en Costa Rica .....	19
<b>C.</b> Casos .....	24
<b>D.</b> Algunos mitos y realidades acerca de la trata de personas .....	26
<b>E.</b> La respuesta del Estado costarricense .....	30
<b>F.</b> Diferencia entre explotación sexual y trata con fines de explotación sexual .....	32
<b>G.</b> Diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes .....	34
<b>Resumen del capítulo I:</b> .....	35

## Capítulo II.

<b>Enfoques y principios orientadores en el abordaje de la trata de personas</b> .....	37
<b>A.</b> ¿Qué son los enfoques y cómo funcionan? .....	41
<b>B.</b> ¿Qué son los principios y para qué sirven? .....	43
<b>C.</b> Abordaje inmediato .....	46
i. Empatía y escucha activa .....	47
ii. Validación de emociones .....	48
iii. Analizar el riesgo .....	49
<b>D.</b> Casos .....	50
<b>Resumen Capítulo II</b> .....	53

## Capítulo III.

<b>Ruta de actuación</b> .....	55
<b>A.</b> Funciones del personal policial en los posibles casos de trata de personas .....	55
<b>B.</b> Paso a paso .....	56
<b>C.</b> Otras acciones: soporte, apoyo y coordinación.....	62
<b>Resumen Capítulo III</b> .....	63

## Capítulo IV.

<b>Colaboración y auxilio a las autoridades competentes</b> .....	65
<b>Resumen Capítulo IV</b> .....	69
<b>Material de apoyo y recomendado</b> .....	70
<b>Referencias</b> .....	71
<b>Anexo I.</b> Cuadro de normativa relacionada.....	73
<b>Anexo II.</b> Acta de decomiso .....	85
<b>Anexo III.</b> Acta de observación .....	86

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

<b>Conatt:</b>	Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas
<b>ERI:</b>	Equipo de Respuesta Inmediata de la Conatt
<b>Ilanud:</b>	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente
<b>Inamu:</b>	Instituto Nacional de las Mujeres
<b>Ley contra la Trata de Personas:</b>	Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, No. 9095
<b>Ley de Protección a la Víctima:</b>	Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, No. 8720
<b>MSP:</b>	Ministerio de Seguridad Pública
<b>PANI:</b>	Patronato Nacional de la Infancia
<b>OIM:</b>	Organización Internacional para las Migraciones



## GLOSARIO

**Delincuencia organizada y transnacional:** comprende los actos delictivos graves de carácter internacional perpetrados con fines de lucro y relacionados con más de un país (UNODC, S.F).

**Explotación:** es la obtención por parte de una persona o más, de un beneficio económico o de otro tipo mediante el sometimiento de una o más personas, utilizando distintos medios como la fuerza, la amenaza o engaño para que estas realicen actos que lesionen o anulen sus derechos.

**Mito:** situación o cosa a la cual se le atribuyen juicios o características que no tiene.

**Revictimización:** Refiere a la victimización que ocurre como resultado de la respuesta de las instituciones e individuos con la víctima y no propiamente la que ocurre con el acto criminal (UNODC, 1999).

**Vulnerabilidad social:** situaciones sociales, culturales, económicas, políticas y personales que colocan a las personas en condiciones de mayor riesgo de violación de sus derechos humanos (Conferencia Regional sobre Migración, 2018).



# PRESENTACIÓN

**E**l delito de la trata de personas existe desde hace mucho tiempo, ha estado presente a nivel mundial, y en Costa Rica también hemos conocido su actividad, este delito ha sido abordado con mayor profundidad en las últimas décadas por diferentes instituciones públicas, particularmente desde la promulgación de la Ley 9095 en octubre del 2012, que establece la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), en la cual se crea la estructura necesaria y se determina la fuente de recursos económicos para que las instituciones puedan prevenir y atender a las víctimas, así como la facultad para realizar las investigaciones que permitan sancionar a los tratantes responsables. Todavía es un delito poco identificado por la población, a veces es confundido con el tráfico internacional de personas migrantes, proxenetismo o explotación laboral, pero fruto de los esfuerzos nacionales por combatirlo, se ha ido visibilizando cada día más.

La trata de personas es una actividad criminal altamente lucrativa, que consiste en convertir a la persona víctima en un objeto susceptible de ser comercializado o explotado de diferentes formas sin su consentimiento y sin recibir remuneración alguna. Se le suele comparar con una forma de esclavitud moderna por la gravedad de las violaciones a los derechos humanos que conlleva. La trata de personas afecta tanto a personas extranjeras como a nacionales dentro del país, pero también a costarricenses fuera de nuestras fronteras.

Es indispensable seguir fortaleciendo la estrategia nacional de prevención con un enfoque interinstitucional, así como reforzar el trabajo policial a nivel de capacidades técnicas y la respectiva sensibilización de forma conjunta y articulada para identificar, detener y judicializar este flagelo humano. La presencia de los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública en todo el territorio nacional, los convierte en esa primera instancia

que puede identificar, o a la que pueden recurrir las víctimas y la ciudadanía en general, para alertar sobre posibles situaciones de trata de personas. En este sentido, el presente *Protocolo para la Detección y Derivación de Posibles Situaciones de Trata de Personas* del Ministerio de Seguridad Pública, constituye una herramienta útil y necesaria para el quehacer policial en el combate de este flagelo.

Agradezco el interés y el apoyo técnico de la Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) por su aporte técnico y financiero para la realización de este documento.



**Carlos Andrés Torres Salas**

Viceministro de Seguridad Pública

# INTRODUCCIÓN

**E**l presente protocolo actualiza el *Protocolo para la detección y derivación de situaciones de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata del Ministerio de Seguridad Pública* y se configura como una herramienta operativa para los diferentes cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública; a saber, Fuerza Pública, Servicio de Vigilancia Aérea, Servicio Nacional de Guardacostas, Policía de Fronteras, Academia Nacional de Policía y Policía Control de Drogas. Además, sirve como guía para todas las personas funcionarias de los distintos departamentos de este Ministerio.

Este documento brinda las bases teóricas para identificar posibles situaciones de trata de personas, permite conocer las particularidades de este complejo delito para definir las acciones a seguir por parte de las autoridades policiales, con el objetivo de que la primera respuesta que se brinde sea efectiva y permita la persecución oportuna del delito. Esto, en cumplimiento del marco regulatorio nacional e internacional que reglamenta la materia.

Las autoridades policiales, en muchas ocasiones, son las que tienen el primer contacto con estas situaciones debido a sus labores en las distintas comunidades. Por esto, es fundamental una comprensión adecuada de las formas como opera este delito, sus modalidades y las acciones que se deben realizar por parte del personal cuando identifiquen un posible caso de trata de personas.

Conocer y comprender el delito de trata de personas es importante para todos los cuerpos policiales, debido a que existen responsabilidades institucionales en el abordaje y la atención a las víctimas/sobrevivientes de trata de personas. Esta comprensión permitirá al personal del Ministerio utilizar de manera correcta y efectiva los diferentes recursos con los que cuenta el Estado para el abordaje de este delito y brindar una atención de calidad, orientada en la protección y garantía de los derechos humanos de las víctimas.

Este documento fue elaborado por personal del Ministerio de Seguridad Pública de los departamentos de Asesoría Legal Policial, Planes y Operaciones de la Fuerza Pública, la Dirección de Programas Policiales Preventivos, la Academia Nacional de Policía y la Policía de Fronteras; además, contó con el apoyo técnico de la Fiscalía Adjunta contra la Trata de

Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Ministerio Público y la Secretaría Técnica de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt). Esta actualización se enmarca en un proceso de consultoría y asistencia técnica; producto del trabajo interagencial entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

# CAPÍTULO I

## ¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

### A. Definición

La trata de personas constituye una grave violación a los derechos humanos, que implica el sometimiento, la explotación, así como —en muchos casos— el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad o del estado de necesidad de una persona. En esta actividad se reduce a la persona a un “objeto” o “cosa” de comercio, a quien le aplican las reglas de oferta y demanda. Es la explotación de la persona por la persona, en la cual una de ellas obtiene un beneficio económico o de otra naturaleza, a costa de la dignidad e integridad de la otra.

**Explotación:** es la obtención, por parte de una persona o más, de un beneficio económico o de otro tipo, mediante el sometimiento de una o más personas utilizando distintos medios como la fuerza, amenaza o engaño para que esta(s) realicen actos que lesionen o anulen sus derechos. La explotación se puede desarrollar con múltiples fines, los más reconocidos cuando se habla de trata de personas son los que conllevan **fines sexuales o laborales**; no obstante, **estos no son los únicos**.

**No todos los casos de trata de personas en Costa Rica tienen como fin la explotación sexual o laboral, sino que existe una serie de fines distintos como la mendicidad forzada, el aborto forzado, entre otros.**



Asimismo, jurídicamente la trata de personas constituye un delito a escala nacional e internacional y es definido por las Naciones Unidas, como delito de delincuencia organizada transnacional<sup>1</sup>. No obstante, aún esta categorización, la trata de personas no en todos los casos reviste características de crimen organizado y transnacional<sup>2</sup>.

En el caso de Costa Rica, en los últimos años, predominan casos de trata a nivel interno, en los que solo participa una persona como tratante. Este se encuentra tipificado en el Código Penal en el artículo 172.

La trata de personas constituye una grave violación a la dignidad humana. De ahí que, a nivel internacional, 178 Estados han ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas; especialmente, mujeres y niños, también conocido como Protocolo de Palermo, año 2000, que viene a complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este instrumento de derecho penal internacional, al ser ratificado por Costa Rica, se encuentra integrado al marco normativo costarricense; por lo tanto, las disposiciones de este protocolo son de carácter vinculante. En él, se define la trata de personas como:

“(...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.



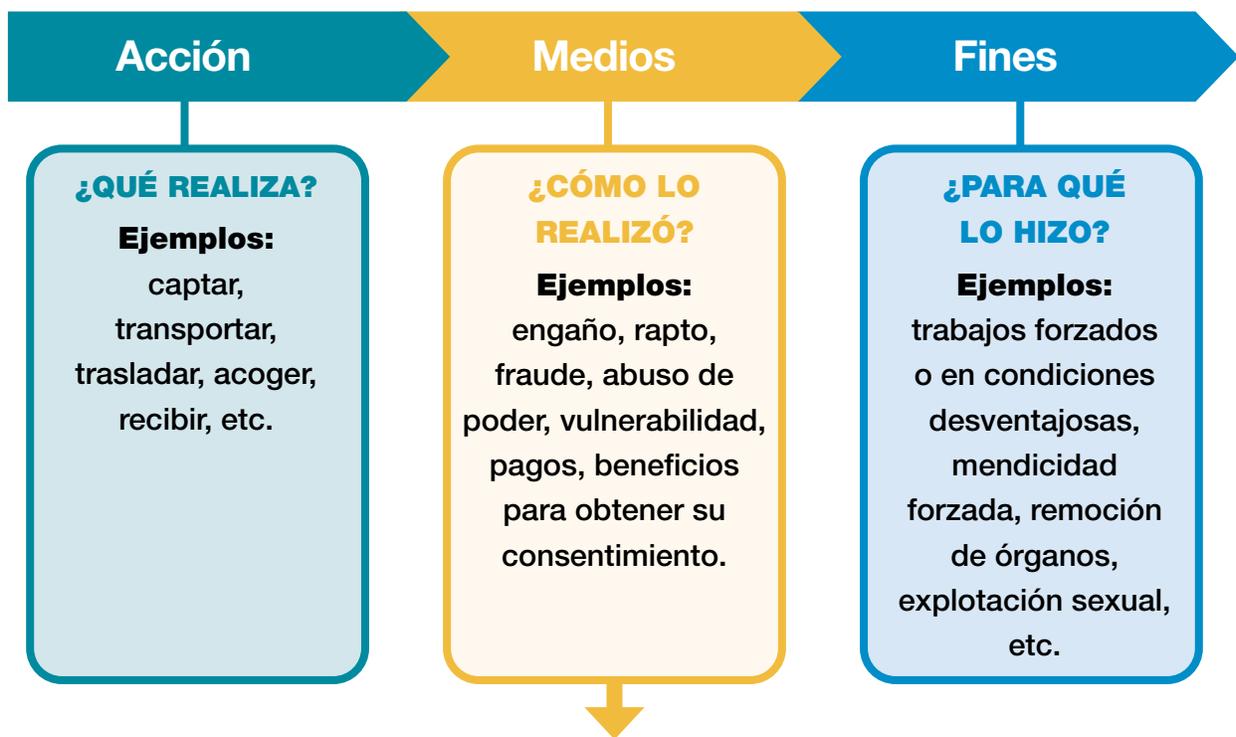
Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (...)” (artículo 3)

1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

2 Ver definiciones sobre delincuencia organizada y transnacional en el glosario, p 9.

Primeramente, se debe entender que, el objetivo de la trata es la explotación de la persona para múltiples fines, como podrían ser el tráfico de órganos, el trabajo forzado, la explotación sexual, la mendicidad forzada, entre otros. Para ello, la persona victimaria, ejecuta acciones como la captación, el traslado, el transporte y la acogida de la víctima utilizando como medios o modos de ejecución su situación de vulnerabilidad, el engaño, la violencia, la intimidación u otros, para someterla a su objetivo: **la explotación**. En síntesis, se puede dividir la definición genérica de la trata de personas de la siguiente manera:



En la trata de personas se recurre a los medios o modos de ejecución señalados en el segundo recuadro para la obtención del consentimiento de la víctima. Por esta razón, aunque en algunos casos, en apariencia, la víctima accede a la situación durante el proceso, ese consentimiento se encuentra viciado y esto no exime de responsabilidad penal a la persona tratante; más bien, configura el delito de trata de personas adultas. Esto quiere decir que, por ejemplo, cuando el consentimiento se obtiene por medio de un abuso a una situación de vulnerabilidad, el engaño o el suministro de drogas, ese consentimiento no tiene validez para eximir a la persona tratante de responsabilidad penal.



**Tratándose de personas menores de 18 años, la utilización de los medios o formas de obtener su consentimiento es irrelevante para determinar que se está frente a un caso de trata de personas.**

Esto es muy importante debido a que, dependiendo de la realidad cultural de la persona menor de edad, se podría estar ante situaciones de trata de personas en prácticas normalizadas. Por ejemplo, cuando en una comunidad rural se envía a un niño, niña o adolescente a trabajar a una casa o finca a cambio de su alimentación, afectando así, su seguridad, protección, derecho a estudio y, en general, su desarrollo.

Finalmente, la trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos de la víctima y sus derechos fundamentales —que están establecidos en la Constitución Política—, ya que con los actos constitutivos de la trata de personas se vulneran garantías, tales como el derecho a una vida libre de esclavitud, la libertad de movimiento, la libre elección del trabajo en condiciones efectivas y satisfactorias, el derecho al descanso y el derecho a un nivel de vida adecuado, entre otros.

La erradicación de la trata de personas es de suma importancia para el desarrollo sostenible, por ello la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo noveno periodo de sesiones, propone la eliminación de la trata de personas entre sus metas para lograr los objetivos 3, 5, 8, 10 y 16, que se refieren respectivamente a una vida sana, igualdad de género, la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el trabajo decente, la reducción de la desigualdad y la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas.

## B. La trata de personas en Costa Rica

Costa Rica, de forma progresiva y proactiva, ha realizado una serie de acciones y ha creado mecanismos para el abordaje integral de la trata de personas. Estos van desde acciones como la tipificación del delito, hasta conformar una estructura interinstitucional organizada para el mejoramiento de la prevención, detección, atención, investigación y sanción del delito, como lo es la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.

Así las cosas, el Código Penal, en su artículo 172, establece el delito de trata de personas con penas que van desde los 6 hasta los 16 años de prisión a quien realice la conducta descrita en dicha norma. A continuación, se presenta un resumen del tipo penal en términos similares al esquema anterior:



De seguido, se desarrollará un análisis de la definición contenida en el artículo 172 del Código Penal, en la que se explicarán los términos en los que la definición se desglosa:

**Verbos rectores:** en el tipo penal de trata de personas en Costa Rica existen cuatro verbos rectores, los cuales son “promover, facilitar, favorecer o ejecutar”. Estos se realizan a partir de las siguientes acciones: captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de una o más personas dentro o fuera del país. Estas acciones comprenden las diferentes etapas, la trata de personas y la participación de distintos actores. Las etapas son las siguientes:



- **Captar:** consiste en atraer a las víctimas. Los medios pueden ser diversos, como el uso de tecnologías, el secuestro, ofrecimientos engañosos de trabajo, estudio, mejores condiciones de vida, etc. Inclusive, puede ser parcialmente engañoso, en el sentido de indicar la actividad a la que se dedicará la persona, pero no las condiciones en las cuales se desarrollará esa actividad o describir condiciones que no son las que finalmente se presentan.



- **Transportar o trasladar:** la víctima puede ser llevada al sitio donde tendrá lugar la explotación; aunque, no en todos los casos de trata, se da el traslado o transporte de la víctima; puede suceder o iniciar en su propio domicilio. El transporte puede ser forzado o con engaño. Puede incluir o no el cruce de fronteras e, incluso, puede implicar el desarraigo, aunque este no se da en todos los casos.

- ▶ Durante el transporte puede comenzar la violencia o la explotación; muchas víctimas son golpeadas, violadas o amenazadas de múltiples formas y sometidas a tratos crueles, con el fin de doblegar su voluntad. Si se da el cruce de fronteras, este paso de fronteras puede suceder de manera legal o ilegal, aunque **la trata de personas no siempre implica el cruce de fronteras.**



- **Recibir, entregar, alojar, ocultar o retener:** se da cuando se llega al lugar de destino, donde sucede la explotación.

- ▶ **Trata interna:** las víctimas son captadas, trasladadas o explotadas en el país en donde son nacionales o residentes. Puede suceder en el mismo domicilio de la víctima o en alguna otra provincia. Esta es la que más se detecta e investiga en Costa Rica.
- ▶ **Trata internacional:** las víctimas son captadas en su país de nacionalidad o residencia y son trasladadas a otro país, en el que se dará la explotación. Este traslado puede ser mediante los medios legales o ilegales.

Indistintamente, si la trata de personas es interna o internacional, puede darse con la participación de una persona o varias personas.

De acuerdo con lo anterior, la trata es un proceso que puede involucrar tres lugares diferentes: el de origen, el de tránsito y el de destino. En la trata transnacional, cada uno de estos lugares puede corresponder a dos o más países diferentes.

En esta actividad se identifican principalmente dos sujetos:

#### **Tratante(s):**

es aquella persona o personas que realizan los verbos rectores; es decir, quienes cometen la actividad de la trata de personas.

#### **Víctima de trata:**

es la persona o personas sobre quienes recaen las acciones del autor de la trata de personas.



## **RECORDAR**

### **Verbos rectores:**

Promover, facilitar, favorecer o ejecutar la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país.

Los fines de la trata son los diversos objetivos para los cuales se realiza la actividad. El Código Penal en el artículo 172 actualmente contiene los siguientes fines:



**Trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral:**

Trabajo o servicio impuesto a una persona de forma contraria a su voluntad, con un pago inferior al trabajo que realiza o sin ningún tipo de remuneración.



**Servidumbre:**

Realización de actos, trabajos o prestación de servicios con el uso de engaño, amenaza u otras formas de violencia, bajo el sometimiento o dependencia de otra persona.



**Esclavitud o prácticas análogas:**

Situación o condición en la que una persona carece de libertad y derechos por estar sometida a la voluntad y el dominio de otra persona.



**Matrimonio servil o forzado**

Se da cuando una persona es entregada o prometida en matrimonio por otra persona sin tener derecho a oponerse, se da a cambio de dinero o especies. Este sucede también, cuando una persona es sometida a explotación después de contraer matrimonio



**Adopción irregular:**

Adopción de una persona sin seguir la vía establecida en el Código de Familia, ya sea por la vía judicial, en caso de tratarse de personas menores de edad, o notarial cumpliendo con una serie de requisitos en caso de tratarse de personas mayores de edad.



**Mendicidad  
forzada:**

Obligar a una persona a pedir dinero o algún recurso material.

---



**Embarazo  
forzado:**

Promover, facilitar o realizar el embarazo de una mujer con el fin de obtener un beneficio económico o la venta del producto del embarazo.

---



**Aborto  
forzado:**

Interrupción del embarazo sin el consentimiento de la mujer embarazada.

---



**Explotación sexual  
de cualquier forma:**

Es el sometimiento de una persona a la realización de prácticas sexuales con o sin remuneración, mediante el engaño, la violencia o la manipulación.

---



**Extracción ilícita  
o trasplante ilícito  
de órganos, tejidos,  
células o fluidos:**

Sustracción de órganos, tejidos, células o fluidos humanos sin aplicar los procedimientos médicos y legales establecidos

---

Resulta importante conocer la definición de los fines de la trata de personas y las formas como opera el delito, debido a que, en el accionar de los cuerpos policiales, esto puede hacer una diferencia.

## C. Casos

Para comprender algunos de los detalles de la definición explicada antes, se presentan dos ejemplos tomados de casos reales de trata de personas acontecidos en Costa Rica:

### Caso 1

Mario es un hombre de 32 años que vive en las calles e informalmente cuida carros en avenida 10. Una mañana pasa un hombre llamado Andrés y le ofrece trabajo con él en una construcción. Este le indica que le va a dar comida, alojamiento y el trabajo en la construcción. Andrés lo sube a un vehículo y lo lleva a una casa donde le da un cuarto. Asimismo, le da ropa y le solicita que se bañe. Posteriormente, estando encerrado en el cuarto, le solicitan meterse una bolsa de droga en su ano e ingresarlo a un centro penitenciario. Mario se rehúsa.

Unas horas después Andrés trae a Jairo, quien lo golpea y entre ambos le abren las piernas para forzosamente meter la droga en su ano. Tras esta prueba, sacan la bolsa con droga de su cuerpo y salen de la habitación donde Mario es encerrado. Mario queda en la habitación lastimado y no sabe qué hacer, ya que tiene miedo de que lo maten. Al tercer día vuelven a entrar Andrés y Jairo a la habitación, quienes nuevamente de forma forzosa introducen una bolsa con droga en las partes íntimas de Mario y le dicen que lo van a llevar ese mismo día a un centro penitenciario a entregar la droga. Lo amenazan con matarlo si no lo hace y lo llevan todo el camino apuntado con un arma. Le dicen que, si escapa, le disparan.



Cuando Mario se baja del carro donde estaba amenazado y entra al centro penitenciario, le informa a la Policía Penitenciaria lo que está sucediendo y les solicita ayuda. Inmediatamente, las autoridades detienen a los tratantes y proceden a aplicar el protocolo correspondiente.

Este es un ejemplo de trata interna, debido a que la víctima es explotada en el país donde es nacional o residente. Además, este es un caso de trata de personas en la modalidad de trabajos o servicios forzados, porque se le impone a la persona y fue obligada a realizar actividades ilícitas (la introducción de drogas no permitidas a un centro penitenciario).

## Caso 2

Mariana conoce a Franco en República Dominicana, donde ambos son nacionales. Ella tiene dificultades para pagar su universidad por lo que Franco le ofrece ir con él y otros amigos a trabajar a Panamá. Tras llegar a Panamá, Franco le indica que lo que tiene para ella son trabajos sexuales, por lo que ella se asusta y se siente decepcionada, aunque se siente comprometida debido a que Franco había pagado todos sus gastos de viaje a Panamá.

Posteriormente, Franco le indica que desea hacer una travesía para trabajar en Estados Unidos, por lo que deben primero ingresar ilegalmente a Costa Rica. Ahí Franco la lleva al Parque Morazán a trabajar en una esquina y, al finalizar, la obliga a darle el dinero recibido, sin devolverle nada a ella.

Mariana logra escapar diciendo que se va a ver con un cliente; no obstante, pide ayuda a una amiga. Ella trata de recuperar sus pertenencias, pero Franco se niega indicando que ella tiene que pagar la inversión que hizo en ella con el trabajo sexual. Mariana llama al 9-1-1 para solicitar ayuda.



El anterior es un ejemplo de trata internacional, debido a que la captación ocurre en el país de origen de la víctima, mientras que la explotación sucede en un segundo y tercer país. Los fines de la trata en este caso son la prostitución forzada.

## D. Algunos mitos y realidades acerca de la trata de personas

La trata de personas es un delito complejo y difícil de detectar. Existe desconocimiento sobre qué es la trata de personas. Es por lo que, en la escala social, se han configurado una serie de mitos sobre este delito y estereotipos sobre las víctimas de trata. De seguido, se mencionan y explican algunos de ellos:

MITO	REALIDAD
<p><b>La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son lo mismo</b></p> 	<p>Son dos delitos diferentes. La trata de personas tiene como fin la explotación de las víctimas. El tráfico ilícito de migrantes tiene como fin un beneficio económico a partir de la facilitación de la entrada o salida ilegal a un país. La trata puede darse a nivel interno, en el tráfico siempre hay una posible salida del país.</p>
<p><b>La trata es lo mismo que la explotación sexual comercial</b></p> 	<p>A pesar de que la trata de personas en algunas ocasiones puede tener como fin la explotación sexual, no todos los casos de trata de personas tienen como fin la explotación sexual: existen otros fines como la explotación laboral, la extracción ilícita o trasplante ilícito de órganos y la adopción irregular, por ejemplo. Además, para que la explotación sexual sea legalmente trata de personas, requiere contar con los tres elementos de la definición; es decir, acción, medios y fines.</p>
<p><b>La trata solo le sucede a las personas muy necesitadas o que tienen un nivel educativo muy bajo</b></p> 	<p>Si bien es cierto que la trata de personas en general se encuentra relacionada con alguna situación de vulnerabilidad, cualquier persona puede ser víctima de trata. Existen diferentes modalidades, y por ello, cualquier persona puede ser víctima. Las personas pueden ser captadas por engaño para ejercer una actividad o estudiar y, luego, terminar en una situación de explotación.</p>

MITO	REALIDAD
<p><b>Las víctimas de trata siempre son obligadas a ejercer la actividad de explotación a través de la violencia física y el secuestro</b></p> 	<p>Las víctimas de trata se encuentran en condiciones muy distintas. Hay algunas víctimas que son amarradas, golpeadas y encerradas en un lugar, como se plantea en la televisión. Eso puede ser un tipo de victimario, pero hay victimarios que manejan las cosas de manera muy diferente. Las formas de coacción de los y las tratantes son diversas. Existen víctimas que se encuentran siendo explotadas en lugares abiertos y concurridos como en el caso de la mendicidad forzada. Los victimarios tienen distintas formas de operar. Existen otros mecanismos de presión utilizados por los tratantes; por ejemplo, las amenazas en contra de su vida o la de sus familias o la deuda, entre otras.</p>
<p><b>Las víctimas no se sienten víctimas y, por lo tanto, no quieren ser rescatadas y no hay obligación de hacerlo</b></p> 	<p>Las situaciones de trata de personas son muy complejas y, en muchas ocasiones, las víctimas son convencidas por sus tratantes de que no son víctimas y de que les hacen un favor. El trabajo digno y el no sufrir violencia o explotación son derechos, por lo que existe un deber ineludible del Estado y de la sociedad de garantizarlo. Será necesario aplicar tratamientos especializados para que logren romper el círculo de la violencia.</p>
<p><b>¡Él o ella misma tiene la culpa! Por andar en eso se lo buscó. Nadie la/lo tiene ejerciendo el trabajo sexual</b></p> 	<p>En ocasiones se cree que la persona se lo buscó apelando a su situación de vulnerabilidad y con ello se valida la culpabilización a la víctima cuando es una persona que no se comporta como se espera o que tiene una identidad que no es aceptada. El personal debe ser muy empático y comprender que la trata lleva intrínsecamente una situación de vulnerabilidad que escapa de las decisiones de la víctima.</p>

MITO	REALIDAD
<p><b>Deberían de comportarse mejor con la autoridad y agradecer que se les está prestando atención</b></p> 	<p>Cuando se ingresa a sitios donde se encuentran víctimas de trata, se debe saber que existe la posibilidad que no estén en sus capacidades normales. Estas tienen niveles de ansiedad altos y en algunas ocasiones presentan algunas situaciones particulares como que están drogadas, alcoholizadas o se encuentran enfrentando depresión o ansiedad, entre otras condiciones. El no brindar un trato humanizado y empático exagera a otras posibles víctimas que están alrededor. Esto concluye en un mal manejo de la situación.</p>
<p><b>Él/ ella sabía a lo que venía cuando lo trajeron a trabajar acá, no se puede quejar</b></p> 	<p>La explotación laboral es uno de los fines de la trata de personas, en ocasiones puede considerarse que la persona está ejerciendo un trabajo; no obstante, las condiciones no son las regulares de un trabajo o condiciones permitidas en el país y no son las que fueron ofrecidas inicialmente. La persona no tiene la posibilidad de renunciar o salir de esta situación.</p>
<p><b>En Costa Rica no se da la trata de personas</b></p> 	<p>La trata de personas sucede en todos los países del mundo y Costa Rica no escapa de esta realidad. Para el periodo que comprende el inicio del año 2014 hasta setiembre de 2017, se registraron 91 casos de trata de personas; de los cuales, de enero de 2016 a setiembre 2017 fueron procesadas penalmente 29 personas.</p>

MITO	REALIDAD
<p><b>La trata por ser crimen organizado no le corresponde a la Policía Administrativa, es un delito investigativo que tiene que verlo solo el Ministerio Público o Migración</b></p> 	<p>La trata de personas es un delito de acción pública, las policías administrativas que conforman los diferentes cuerpos policiales tienen responsabilidad en la atención de las situaciones de trata de personas, en especial, porque en muchas ocasiones son autoridades de primer contacto con las víctimas. Asimismo, no todos los casos de trata de personas revisten características de crimen organizado.</p>
<p><b>La trata de personas solo se da de manera internacional, las víctimas son siempre extranjeras</b></p> 	<p>La trata de personas puede ser transnacional o interna. En esta última no se da el cruce de fronteras, sino que la explotación sucede en Costa Rica a víctimas captadas en el territorio nacional, quienes pueden ser personas costarricenses o extranjeras. En la trata internacional sucede también que las víctimas son personas costarricenses en otros países.</p>

## E. La respuesta del Estado costarricense

Existen actualmente una serie de herramientas muy importantes para el abordaje integral de la trata de personas, que se han ido desarrollando de forma progresiva. Seguidamente, se presentan algunas de ellas:

<b>Acción / Ley</b>	<b>Relevancia</b>
<b>Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), Ley 9095.</b>	Contiene una serie de herramientas para el abordaje integral del delito de trata de personas, algunas de ellas señaladas en esta sección.
<b>Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt)</b>	Creada desde el 2005 por decreto ejecutivo y elevada a rango de ley mediante la Ley 9095, constituye un cuerpo colegiado con responsabilidad en la promoción, la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales para la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la atención y protección de las víctimas, y la persecución y sanción de los responsables. Está compuesta por 21 instituciones estatales que trabajan de forma coordinada y por una serie de comisiones técnicas. Entre las instituciones conformantes se encuentra el Ministerio de Seguridad Pública.
<b>Fondo Nacional contra la Trata de Personas</b>	Creado mediante la Ley 9095. Fondo cuyo destino único es el financiamiento de gastos administrativos y operativos para la prevención, investigación, persecución y detección del delito de trata de personas.

<b>Acción / Ley</b>	<b>Relevancia</b>
<b>Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)</b>	Es un cuerpo especializado interinstitucional bajo la coordinación de la Secretaría Técnica de la Conatt. Tiene como objetivo la activación de medidas de atención primaria de las víctimas de trata de personas y sus dependientes. La Dirección General de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública forma parte de este equipo.
<b>Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Factra)</b>	Fiscalía especializada y rectora en materia de trata de personas en Costa Rica, con competencia en todo el territorio nacional.
<b>Política nacional para la prevención y combate integral de la trata de personas y sus actividades conexas</b>	Creada mediante la Ley 9095, contiene las acciones estratégicas para la prevención y combate integral de la trata de personas y sus actividades conexas, así como la atención y protección de sus víctimas como parte de la política criminal preventiva y sancionatoria del Estado. Esta es implementada por las instituciones que conforman la Conatt.
<b>Ley de Protección a Víctimas y Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal</b>	Establece las reglas específicas de protección a víctimas del delito de trata de personas. Además, esta ley señala que le corresponde a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público organizar y administrar un programa de protección con el fin de garantizar la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de la persona bajo protección.

## F. Diferencia entre explotación sexual y trata con fines de explotación sexual

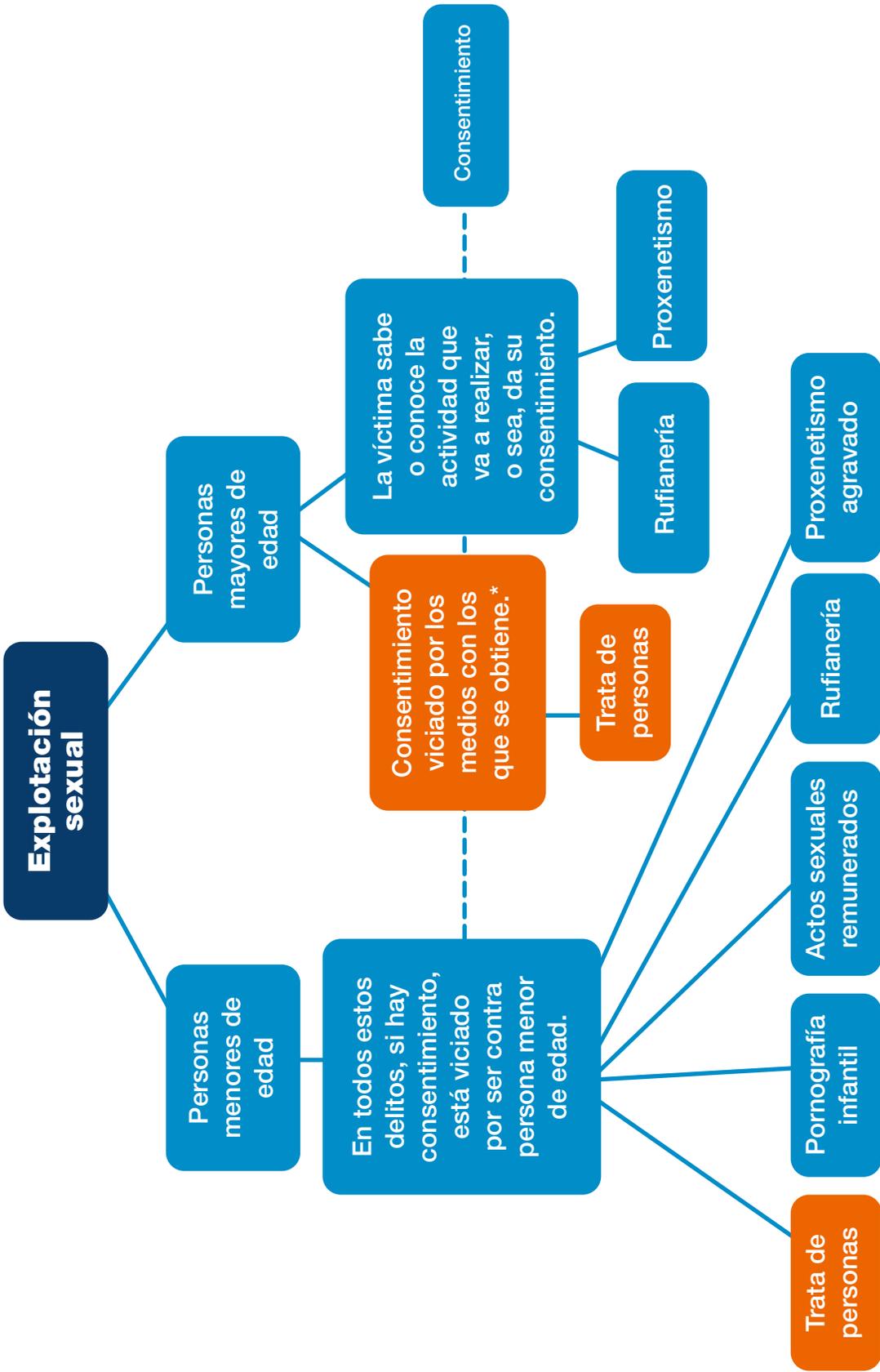
---

En Costa Rica existen varios tipos penales relacionados con la explotación sexual. Es importante tener clara la diferencia entre esta y la modalidad de trata con fines de explotación sexual. Ciertamente, la explotación sexual es un concepto amplio que incluye, entre otros: el proxenetismo, la rufianería, la trata cuando se da en la modalidad de explotación sexual o el matrimonio servil o forzado y los actos sexuales remunerados.

En resumen, el eje central de la discrepancia entre los casos de trata de personas con fines de explotación sexual y los otros delitos de explotación sexual, se encuentra en los **medios** que son utilizados para obtener el consentimiento de las víctimas.



El siguiente es un esquema que explica de manera gráfica lo destacado en el párrafo anterior:



\* La víctima no sabe o conoce la actividad, y da el consentimiento por medio de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios; al existir estos, el consentimiento está viciado, y por ende, no es válido (art 172, Código Penal).

## G. Diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

El tráfico ilícito de personas migrantes tiene como fin un beneficio económico a partir de la facilitación de la entrada o salida ilegal a un país; es lo que comúnmente se conoce como “coyotaje”; a diferencia de la trata de personas, que tiene como fin la explotación de la persona. La trata puede darse en el nivel interno, en el tráfico siempre existe un cruce fronterizo. El tráfico está orientado al cruce de fronteras de manera ilegal, mientras la trata está enfocada en explotar una persona por el beneficio de otras.

Además, en el delito de tráfico ilícito de migrantes no se determina la figura de víctima como en el delito de trata de personas ya que, al ser una actividad por la cual la persona migrante paga para ser transportada de un país a otro, se hace referencia a personas objeto del tráfico ilícito de migrantes.



# Resumen Capítulo I

En la trata de personas se da la explotación de la víctima por parte de la persona tratante, en la cual una de ellas obtiene un beneficio, que puede ser económico o de otra naturaleza, en detrimento de la dignidad e integridad de la otra. En esta actividad se reduce la persona a un “objeto” o “cosa” de comercio sometida a explotación en los diferentes fines establecidos en el tipo penal.

En el Código Penal de Costa Rica, la trata de personas se encuentra tipificada en el artículo 172, el tipo penal se podría desglosar de la siguiente forma:



En lo que respecta a personas menores de 18 años, la utilización o no de los medios indicados, es irrelevante para determinar que se está frente al ilícito de trata de personas. Es por lo que, mientras se realice la acción y se identifique el fin (la explotación), la situación será considerada trata de personas.



## CAPÍTULO II

# ENFOQUES Y PRINCIPIOS ORIENTADORES EN EL ABORDAJE DE LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es una actividad delictiva que se basa en el aprovechamiento de la vulnerabilidad de las personas, en la explotación de seres humanos despojándoles de su dignidad humana y constituye una grave violación a los derechos humanos. Es por lo anterior, que requiere de un abordaje especializado para garantizar la protección a la dignidad humana y la integridad de las personas sobrevivientes.

Además de los principios administrativos y procesales que rigen las actuaciones de las personas funcionarias públicas y operadoras de justicia, tanto en los posibles casos, así como en las situaciones confirmadas de trata de personas, se deben seguir una serie de enfoques y principios que sirven de guía para el accionar institucional en la detección, derivación y el soporte que brindan los diferentes cuerpos policiales ante todas las situaciones que podrían ser constitutivas de la trata de personas.

Si bien es cierto, cualquier persona puede ser víctima de trata de personas, existen factores de riesgo provenientes de la desigualdad social que impera a nivel mundial, que potencializan el riesgo de ser víctima de este delito, por lo que la atención y abordaje de las posibles víctimas debe ser sensible a la inequidad social y aplicar el principio de igualdad para brindar un trato humano y digno. En la migración, existen factores de expulsión de personas (Torres, 2016) como la pobreza, la marginación, la falta de empleo y la violencia, así también factores de atracción como la estabilidad laboral, la educación, la ausencia de guerras o conflictos, entre otros.

En el abordaje de las personas cuando se sospecha que son víctimas de trata, es necesario reconocer que estas —en algunos casos— tienen historias de vida complejas; ya sea como producto de la situación en la que se encuentran o por su condición previamente a ser tratadas, debido a diversas situaciones de vulnerabilidad social. Por ello, se reconoce que, además de la realidad particular de cada persona, existen condiciones estructurales que exponen a un mayor riesgo de ser víctima de este fenómeno (Naciones Unidas, 2014). Ciertamente, el género es un factor determinante en la captación de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes. De manera que, la inequidad de género y la violencia basada en género, crea situaciones de vulnerabilidad para mujeres y personas de identidad de género diversa.

Particularmente en América Latina, debido a la situación de violencia estructural contra las mujeres que es producto de la cultura patriarcal dominante, las mujeres se ven expuestas a migrar de manera(s) insegura(s) o a ser atraídas por formas de engaño particulares y con ello se ven más expuestas a la trata de personas (Torres, 2016).

Asimismo, dependiendo del fin de la trata de personas, el nivel de vulnerabilidad es distinto; por ejemplo, debido a que el machismo convierte a las mujeres en objeto. La condición de ser mujer en una estructura social patriarcal como la costarricense las convierte en sujetos más vulnerables a ser víctima de trata de personas con fines de explotación sexual, incluso en un mayor grado si se es mujer trans (UNODC, 2020).

### **¿Qué es la violencia estructural?**

Es aquella que sucede como producto de una serie de condiciones sociales que limitan el acceso y goce en el ejercicio de derechos a algunas personas o grupos poblacionales. En el caso de las mujeres en América Latina, ciertas concepciones culturales y sociales sobre el ser mujer, perpetúan la desigualdad social, normalizan la violencia contra las mujeres.





En la actualidad, de acuerdo con datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2020), a nivel mundial se identifica que las personas tratantes se aprovechan de los factores de vulnerabilidad preexistentes en las víctimas de trata de personas, como la necesidad económica que es el factor determinante e incidente en el 51% de los casos, la situación de niños y niñas provenientes de familias consideradas disfuncionales en el 20% de los casos, así como personas con otras condiciones como enfermedades mentales, uso de drogas y otras condiciones neurológicas que se presentan en el 10% de los casos.

La realidad internacional no es lejana a la costarricense. Según han detectado personas funcionarias de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) del Ministerio Público; en algunos casos las víctimas de trata son personas que presentan problemas de adicciones a drogas o que se han visto obligadas a recurrir a actividades como el trabajo sexual para subsistir, entre otras situaciones. También, en algunas ocasiones, las personas tratantes les suministran drogas para mantener el ejercicio de poder sobre las víctimas.

En la trata de personas la atención debe ser brindada de una manera sensible y respetuosa, que permita el actuar policial apropiado y libre de prejuicios, de modo que los procesos sean efectivos y generen la protección adecuada de las víctimas evitando la revictimización. Esto es central en su abordaje.

## Porcentaje de casos de trata de personas por factores preexistentes de los que las personas traficantes se aprovecharon



**51%**  
Necesidad económica



**20%**  
Niños (as) con una familia disfuncional



**13%**  
Su pareja es traficante



**10%**  
Trastorno cognitivo, conductual y neurológico



**10%**  
Condición migratoria



**9%**  
Niños (as) sin cuidados de los padres



**6%**  
Nivel educativo bajo o desconoce el idioma



**3%**  
Discapacidad física

Datos reportados al Informe Global sobre la Trata de Personas. UNODC, 2020.

Para la detección y derivación adecuada, es primordial que la atención policial se brinde conforme a los principios y enfoques que se presentan en este capítulo, debido a que no es posible abordar estos casos sin su aplicación, por las características de este delito y las necesidades de cada una de las víctimas.

Las situaciones de trata de personas tienen particularidades, como el hecho de que las víctimas, en algunas ocasiones, no se consideran víctimas o no tienen confianza con el personal policial. Por esto, muchas veces estas situaciones no son fáciles de detectar, sino que requieren entrenamiento, concientización y capacitación para el personal de primer contacto.

## A. ¿Qué son los enfoques y cómo funcionan?

Los enfoques constituyen el marco de referencia para el accionar frente a los posibles casos de trata de personas. En el abordaje del delito de la trata de personas, en fases como la detección y la derivación, es necesario tomar en consideración estos aspectos teórico-prácticos que deben ser transversales en todo en el actuar policial; en el tanto, que son la línea de base para atender a las posibles víctimas.

Los enfoques aplicables de mayor relevancia son:



**Enfoque basado en derechos humanos:** reconoce a todas las personas como titulares de derechos humanos y determina que las desigualdades sociales existentes requieren medidas específicas para asegurar el goce pleno de derechos para todas las personas.



**Enfoque de género:** considera las estructuras y condicionamientos sociales y culturales relacionados con el sexo y la identidad de género que ubican a las personas en situaciones distintas en relación con sus características físicas o biológicas, que genera mayores situaciones de vulnerabilidad para algunas personas de acuerdo con su identidad en un sistema sexo-género.



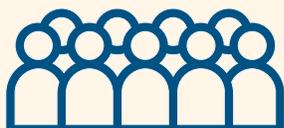
**Enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes:** reconoce que las personas menores de edad son titulares inherentes activas de derechos y, por ello, tanto la familia como el Estado tiene responsabilidad de garantía para con las niñas, los niños y las personas adolescentes.



**Enfoque contextual:** toma en consideración que las características, posibilidades y necesidades de las personas se encuentran determinadas por condiciones históricas, socioculturales y económicas de un contexto y las demandas deben ser atendidas de acuerdo con las especificidades.



**Enfoque generacional:** toma en cuenta el desarrollo de la persona en su ciclo vital. Esto obliga a que la acción institucional se ajuste a las características de las personas según su grupo etario.



**Enfoque de diversidades:** tiene como objetivo el reconocimiento de la diversidad humana en relación con cultura, edad, etnicidad, género, religión, condición de discapacidad, identidad y orientación sexual, entre otras condiciones de identidad.



**Enfoque intercultural:** reconoce a las personas como poseedoras de culturas diferentes que deben ser valoradas y respetadas por igual sin jerarquías entre una cultura o conocimiento cultural sobre otro.



**Enfoque de poder:** reconoce la existencia de relaciones de poder y que las víctimas de trata de personas se encuentran en una situación desfavorable en cuanto al manejo de poder con respecto a las personas tratantes y también las personas funcionarias que atienden los posibles casos de trata de personas.

Los enfoques funcionan como anteojos para el trato adecuado de las posibles víctimas de este delito; de manera que, se garanticen sus derechos, pues son la base para el abordaje de estas situaciones. Estos deben ser aplicados de acuerdo con las necesidades de cada víctima y las competencias del personal policial.

## B. ¿Qué son los principios y para qué sirven?

Además de los enfoques anteriormente explicados, la Ley contra la Trata de Personas dispone una serie de principios aplicables a la trata de personas; estos son de aplicación obligatoria para el personal policial en la detección, derivación y abordaje de las víctimas de este delito. Los principios constituyen una especie de llaves o claves que determinan la forma de actuar ante ciertas situaciones, sirven para llenar los vacíos o lagunas jurídicas, interpretar las normas y orientar en situaciones complejas. Los principios están interconectados, son generales y universales.

Los principios aplicables se resumen de la siguiente forma (Art. 2, Ley 9095):

### **Principio de igualdad y no**

**discriminación:** se debe garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de la trata de personas sin discriminación alguna por motivos de etnia, condición de discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición.



**Principio de protección:** se considera primordial la protección de la vida, la integridad física y sexual, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de la trata de personas, los testigos del delito y las personas dependientes de la víctima, que se encuentren bajo amenaza, sin que sea requisito para otorgar la protección, la colaboración de la víctima con la investigación o la presentación de la denuncia.



**Principio de proporcionalidad y necesidad:** las medidas de asistencia y protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular, y las necesidades especiales de las personas víctimas y sus dependientes.



**Principio de interés superior de la persona menor de edad:** en toda acción que involucre a una persona menor de edad debe prevalecer su interés superior, el cual le garantiza respeto a sus derechos con la atención y protección adecuadas. La determinación del interés superior está dada a partir de la condición de sujeto activo de los derechos y las responsabilidades que tiene la persona menor de edad, su edad, el grado de madurez, la capacidad de discernimiento y las demás condiciones personales, las condiciones socioeconómicas donde se desenvuelve y la correspondencia entre el interés individual y el social.



**Principio de confidencialidad:** toda la información y actividad con el ámbito de protección de las víctimas del delito de la trata de personas, sus dependientes y testigos, serán de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo.



**Principio de debida diligencia:** el personal de los distintos cuerpos policiales debe actuar de oficio, de manera diligente, sin dilación y de forma seria, objetiva e imparcial ante la sospecha de un posible caso de trata de personas.



### **Principio de presunción de minoría**

**de edad:** en caso de duda, se presumirá que la persona adolescente es menor de 18 años y se brindará toda la protección especial prevista para personas menores de edad.



### **Principio de dignidad humana:**

la persona víctima tiene derecho a un trato justo e igualitario con el debido respeto a su dignidad humana, especialmente, en lo relativo a su autonomía personal e integridad física, sexual, emocional, moral y psicológica.



### **Principio de participación y de información:**

la información se emitirá de forma clara, precisa y en idioma comprensible. Las opiniones y las necesidades específicas de las víctimas deben ser consideradas cuando se tomen decisiones que las afecten. En el caso de las personas menores de edad, el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre al interés superior, en el caso de las personas menores de edad.



### **Principio de no**

**revictimización:** en el abordaje de la trata de personas debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación colectiva y las redes sociales.



**Los enfoques y principios no son de aplicación opcional:** se deben aplicar obligatoriamente. Su incumplimiento genera responsabilidad internacional para el Estado; además, de responsabilidad administrativa para las personas funcionarias en caso de no accionar con esta orientación. Esto se da porque tienen su fundamento en convenios internacionales de derechos humanos que son de aplicación obligatoria para Costa Rica y en otras normativas.

### C. Abordaje inmediato<sup>3</sup>

Las personas funcionarias de los cuerpos policiales que brindan el abordaje inmediato deben aplicar las herramientas con el objetivo de brindar contención a la persona que está en una posible situación de crisis emocional. También deben evitar la revictimización, por ello deben actuar de manera diligente y brindar la atención que se requiere para garantizar sus derechos humanos. Esto, según los enfoques y principios en la atención de una persona en estas condiciones.

Debido a que los cuerpos policiales atienden las situaciones de trata de personas incidentalmente en primera instancia, la utilización de herramientas para la atención en crisis en el abordaje inmediato es fundamental. En la intervención en crisis existen varias etapas que se explican a continuación:



<sup>3</sup> Adaptado parcialmente de: Ministerio de Seguridad Pública. (2014). Curso Básico Policial Violencia Intrafamiliar *Manual del/la estudiante*. Escuela Nacional de Policía: Costa Rica



## i. Empatía y escucha activa

Consiste en comprender dónde se sitúa emocionalmente la otra persona. Para ello se debe tratar de reducir el estrés y la tensión que la persona tiene en ese momento y brindar calma, así como aplicar la escucha empática. Se recomienda:

- ✓ demostrar comprensión

---

- ✓ utilizar un tono de voz seguro pero firme

---

- ✓ no demostrar miedo o enojo

---

- ✓ promover la calma en el ambiente y las personas

---

Se debe observar el contexto y analizar qué estrategia genera más tranquilidad en la persona: si hablar de lo que está pasando o desviar la atención sobre la situación, ofrecerle un vaso de agua o un pañuelo. Se debe preguntar a la persona qué le sucedió, escucharla sin interrumpir y permitir que la persona se desahogue. Si esta no quiere comentar nada más, no se deben realizar más preguntas o hablar más. Se debe tratar de brindar un espacio seguro donde la persona pueda tranquilizarse momentáneamente.

Se debe escuchar de manera activa; es decir, observar y escuchar a la persona con atención y una actitud neutral. Utilizar gestos como asentir con la cabeza, ver atentamente a la persona, no interrumpir, entre otras. Evitar hacer muchas preguntas, preguntar “¿por qué?” o hacer preguntas en tono autoritario. Se debe indagar si necesita algún artículo de higiene personal, vestimenta, comida o algún medicamento.

Esta escucha debe darse guardando confidencialidad de la información que se brinda, en concordancia con los principios antes indicados.



## ii. Validación de emociones

Se debe permitir que la persona pueda desahogarse y expresar lo que siente con la intensidad que está experimentando en ese momento. Se pueden utilizar preguntas que reflejen la emoción, utilizando frases como:

“Comprendo lo que usted está pasando, sé que no es fácil”

---

“Entiendo lo que siente”

---

“Puedo ver que usted se encuentra en una situación angustiante”

---

“Veo que esta situación puede ser sorpresiva y muy difícil para usted”

---

“Me imagino que siente mucho miedo en este tipo de situación”

---

Permitir que la persona exprese lo que siente y llore o se exprese como lo necesite. Posterior a la exploración de emociones, puede decir algunas palabras de apoyo, utilizando frases como:

“Nosotros estamos para ayudarlo”

---

“Ha hecho muy bien en recurrir a la Policía. Es el primer paso para buscar solución a su problema”

---

“Se van a investigar los hechos”

---

“Está siendo fuerte y valiente en este momento”

---

### Lo que usted debe evitar durante el contacto con una persona en situación de crisis emocional:

- regañar a la persona;
- cuestionarle por qué no ha salido de esa situación;
- culpabilizarlo por la violencia o acciones de las otras personas;
- decirle que no llore;
- juzgarlo por los sentimientos que ella o él exprese;
- querer imponer su manera de pensar o de actuar;
- ponerse a hablar de usted y acaparar el espacio hablando de cosas suyas o de otras personas;
- darle consejos de tipo moral o religioso;
- interrumpir o saturar de preguntas;
- explorar demasiado rápido las emociones sin haber dejado a la persona hablar;
- distraerse y pensar en otra cosa;
- no brindarle la atención o interés suficiente.



### iii. Analizar el riesgo

En esta fase se deben analizar los posibles riesgos y las situaciones que necesitan atención inmediata; para ello, es importante definir el peligro existente, valorando aspectos como el riesgo a la integridad física, el peligro de muerte, entre otros aspectos. Ver el recuadro del paso 2 en el capítulo III.

## D. Casos

---

Cada acción del Estado en la protección y resguardo de las víctimas de trata de personas debe orientarse dentro del marco de los enfoques desarrollados y utilizando los principios explicados. A continuación, se presentan dos casos que ejemplifican la actuación basándose en estos principios y enfoques:

### Caso 1

Armando quien es efectivo policial de la Fuerza Pública, en un operativo en un club nocturno en Jacó identifica a Mariana, que en apariencia es una trabajadora del club, a pesar de que se ve muy joven.

Mariana, quien es una joven de 16 años, de manera disimulada y asustada, le solicita que la saque inmediatamente de ese lugar, que necesita irse de ahí. Armando observa que Mariana está drogada por la forma como le habla y no se le entiende mucho lo que le dice. Él con apoyo de Sandra, quien es otra compañera efectivo policial, de manera inmediata la llevan a un espacio seguro en la comisaría.

Mientras Armando se comunica con el Alfa Lima y realiza las coordinaciones que se le indican con la Fiscalía y el PANI, Sandra acompaña a Mariana que se encuentra muy asustada con crisis emocional.

En este lugar, Mariana le cuenta a Sandra todo lo que ha estado pasando en las últimas semanas por la explotación sexual que sufre en este club nocturno. Sandra la escucha poniendo atención a cada palabra que Mariana cuenta. En un momento en el que ella se detiene en su relato, le pregunta si ella o alguien de su familia se encuentra en peligro o bajo alguna amenaza. Mariana responde negativamente. Sandra le agradece que haya tenido la fuerza y la valentía para compartir estos hechos y le indica que hizo bien en solicitarle ayuda a la policía. Posteriormente, le informa que la situación será trasladada a la Fiscalía para que realice las diligencias correspondientes.

- ▶ En este caso, el funcionario y la funcionaria policiales cumplieron con los principios de "debida diligencia" debido a que actuaron sin dilaciones, "proporcionalidad y necesidad" ya que consideraron su estado. Tampoco hubo revictimización porque trataron con empatía a la víctima y realizaron las diligencias correspondientes en un sitio donde ella se sintiera segura y se protegiera su integridad con igualdad y sin discriminación. A pesar de no entender lo que decía la víctima o saber que inicialmente se encontraba drogada, garantizaron sus derechos sin discriminación. Se dio protección, porque inmediatamente resguardaron su integridad, con respeto de la dignidad humana, ya que le brindaron un trato justo e igualitario, se consideraron sus necesidades, el interés superior de la persona menor de edad por el resguardo a su integridad debido a su edad.

A pesar de no saber su edad, le brindaron la atención que corresponde a una persona menor de 18 años, de conformidad con el principio de "presunción de minoría de edad".



## Caso 2

Don Juan es un hombre nicaragüense que se vio en dificultades económicas para sostenerse y atender sus responsabilidades familiares. Por ello, decide migrar y buscar trabajo en Costa Rica. En Sarapiquí, don Juan conoce a Braulio, quien le ofrece trabajo en una finca piñera y le dice que el pago son 300.000 colones mensuales. Al final del mes de trabajo Juan recibe solo 100 000 colones y se le indica que se le paga eso porque él no tiene permiso de trabajo y, además, porque le han hecho las deducciones de comida y hospedaje que se le ha dado todo el mes. Además, le dice que debería de agradecer que le están dando trabajo.

Juan indica que quiere dejar de trabajar, pero en la finca le dicen que si se atreve a irse van a llamar a Migración para que lo deporten. Juan, por miedo y necesidad, continúa en la finca debido a que le asusta ser deportado y tiene que enviar algo de dinero a su familia para su subsistencia.

Un día que don Juan arreglaba la cerca de la finca ve a un policía a quien ve casi todas las mañanas patrullando. Le consulta qué puede hacer al respecto. El oficial policial genera empatía con don Juan y le indica que es inadecuado lo que le están haciendo y que las autoridades le pueden ayudar, que no va a tener repercusiones negativas para su persona como la deportación. Además, de manera inmediata lo resguarda y actúa de acuerdo con el protocolo establecido.

- ▶ En este caso, el oficial cumplió con los principios de “debida diligencia”, porque actuó sin dilaciones; “proporcionalidad y necesidad”, esto porque aplicó las medidas necesarias para la víctima de trata de personas. No hubo revictimización ya que se le atendió de manera empática, le hizo saber que no era su responsabilidad y le brindó una breve explicación sobre sus derechos; “principio de protección” ya que de inmediato lo resguardó y respetó su dignidad humana.



## Resumen Capítulo II

Es primordial, que la atención policial se brinde conforme a los principios y enfoques que se presentan en este capítulo, debido a que no es posible abordar estos casos sin su aplicación, por las características de este delito y las necesidades de cada una de las víctimas.

### Enfoques

Los enfoques constituyen el marco de referencia para el accionar frente a los posibles casos de trata de personas, deben ser transversales en todo en el actuar policial, porque son la línea de base para su atención. Los enfoques aplicables de mayor relevancia son los siguientes:



Enfoque basado en  
derechos humanos



Enfoque de género



Enfoque de derechos  
de niños, niñas y  
adolescentes



Enfoque contextual



Enfoque generacional



Enfoque de  
diversidades



Enfoque intercultural



Enfoque de poder

## Principios aplicables

Los principios constituyen una especie de llaves o claves que determinan la forma de actuar ante ciertas situaciones. Estos sirven para llenar los vacíos o lagunas jurídicas, interpretar las normas y orientar en situaciones complejas.



Principio de interés superior de la persona menor de edad



Principio de proporcionalidad y necesidad



Principio de dignidad humana



Principio de confidencialidad



Principio de debida diligencia



Principio de no revictimización



Principio de igualdad y no discriminación



Principio de participación y de información



Principio de protección



Principio de presunción de minoría de edad

# CAPÍTULO III

## RUTA DE ACTUACIÓN

### **A. Funciones del personal policial en los posibles casos de trata de personas**

---

En los casos de trata de personas, el personal policial del Ministerio de Seguridad Pública funge como cuerpo primario de respuesta. De acuerdo con la Ley General de Policía en su artículo 8 (incisos e, g, h, i, en anexo I) dentro de las funciones de la policía se encuentran el deber de velar por la integridad de los derechos de la ciudadanía, cooperar, coordinar y derivar con otras instancias, colaborar con la represión y prevención del delito y colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público y otras autoridades en las actuaciones policiales requeridas. Además, en la remisión de elementos probatorios e informes.

La función de los efectivos policiales del Ministerio de Seguridad Pública se encuadra dentro de las indicadas y no podrán realizar funciones propias de la investigación del delito de trata de personas, debido a que esto corresponde al Ministerio Público (Fiscalía), a la Policía Profesional de Migración (en el delito de trata de personas) y al Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

No obstante, los efectivos policiales del Ministerio de Seguridad Pública deben realizar algunas acciones inmediatas con el fin de identificar si la situación que atienden tiene elementos que permitan sospechar que se está frente a un caso de trata de personas, para proceder a comunicarlo al asesor o asesora legal policial y que esta persona comunique de manera inmediata a la Fiscalía, a la Policía Profesional de Migración o al Organismo de Investigación Judicial; o bien, a la persona representante institucional ante el Equipo de Respuesta Inmediata.

En todas las fases del abordaje de posibles situaciones de este delito, las personas funcionarias policiales deberán orientarse de acuerdo con los principios señalados en el capítulo anterior y aplicar las medidas especiales de atención que correspondan de acuerdo con lo requerido por las posibles víctimas de trata de personas.

## B. Paso a paso

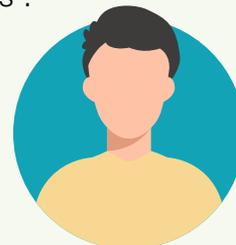
### PASO 1

#### DetECCIÓN PRELIMINAR DEL POSIBLE CASO

La detección de un posible caso de trata de personas puede iniciar de múltiples formas; a grandes rasgos se puede dividir en dos escenarios<sup>4</sup>:

#### 1. Mediante la identificación de la posible víctima

El siguiente recuadro presenta algunos indicadores básicos.



##### La posible víctima:

- Recibió oferta de trabajo o estudio, pero desconoce el lugar donde va a trabajar o estudiar o a las personas que la contrataron o le hicieron la oferta.
- La persona que le hizo el ofrecimiento le facilitó los medios para su traslado, incluyendo, documentación de viaje.
- La persona que la traslada o la acoge le quitó sus documentos de identificación y viaje.
- Ha estado sometida a control o vigilancia.
- Se le ha mantenido bajo amenazas constantes contra ella o sus familiares.
- Se ha visto obligada a trabajar en una actividad diferente a la que le prometieron o en condiciones diferentes a las prometidas y contra su voluntad.
- Se le tiene obligada/o a trabajar para saldar una deuda.
- Ha estado sometida a situación de explotación.
- Ha estado coaccionada a participar en actividades ilícitas.
- Ha recibido maltrato físico, sexual o psicológico con el propósito de mantener su sometimiento y coaccionar su libertad.
- Fue raptada en su lugar de origen y luego trasladada y explotada.
- Hubo aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad por parte de un tercero (pobreza, marginación, falta de oportunidades o desempleo).
- Ha sido sometida a intervención quirúrgica para extraer alguno de sus órganos.

<sup>4</sup> Tomado parcialmente de Dirección General de Migración y Extranjería, Policía de Fronteras, Organismo de Investigación Judicial y Ministerio Público de Costa Rica. (SF). *Lineamientos de coordinación interinstitucional sobre delitos de trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes en Costa Rica*. Organización Internacional para las Migraciones, Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

## 2. Mediante solicitud expresa:

- Información de nota criminis.
- Llamada ciudadana.
- Requerimiento de las autoridades judiciales.
- Identificación en las vías públicas.
- Lugares abiertos al público.
- Puntos críticos.
- Puestos fijos.
- Eventos públicos.
- Reporte del incidente por la central de comunicación del 9-1-1.
- Radio y otros medios de comunicación.

En caso de ser persona menor de edad, algunos indicadores adicionales para su identificación son<sup>5</sup>:

### La persona menor de edad:

- ✓ Viaja sola o separada.
- ✓ Viaja o se encuentra con una persona adulta a quien no le corresponde el cuidado o la tutela o no conoce.
- ✓ Ha sido víctima de violaciones a sus derechos (robo, violación sexual, maltrato, explotación u otros).
- ✓ Persona menor de 15 años “trabajando” o siendo obligada a la mendicidad.



<sup>5</sup> Tomado parcialmente de Dirección General de Migración y Extranjería, Policía de Fronteras, Organismo de Investigación Judicial y Ministerio Público de Costa Rica. (SF). *Lineamientos de coordinación interinstitucional sobre delitos de trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes en Costa Rica*. Organización Internacional para las Migraciones, Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

## PASO 2

### Actuación policial en el sitio del incidente.

El segundo paso corresponde a las acciones que el cuerpo policial debe ejecutar directamente en el sitio del incidente. A continuación, se detallan los pasos del protocolo de atención que deben seguirse en el sitio:

- a) Las personas funcionarias policiales se deben apersonar de manera inmediata en el sitio del incidente.
- b) De seguido, deben proceder a separar a las personas presentes y realizar la identificación de las personas que se encuentran en el sitio —entre otras cosas— con la finalidad de determinar cuáles podrían ser víctimas y cuáles posibles tratantes.
- c) En este lugar es de suma importancia realizar una breve valoración del riesgo y tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de la posible víctima; se puede realizar con las siguientes preguntas:

- ¿En ese momento se siente usted en peligro y por qué?
- ¿Está amenazada, ha sido amenazada o lo están sus personas cercanas por alguien?
- ¿Tiene alguna preocupación en este momento?



Usted, como efectivo policial, debe valorar qué condiciones de riesgo se pueden identificar en el momento actual.

## PASO 3

Coordinar con la Cruz Roja la valoración de las posibles víctimas, debido a que podrían estar bajo el efecto de alguna sustancia relajante o droga que afecte su atención.

#### PASO 4

Inmediatamente después, se le debe comunicar al asesor o asesora legal policial, para que comunique sobre los hechos al Ministerio Público (Arts. 71, Ley 9095 y 281 del Código Procesal Penal, ver anexo I).

Con la comunicación al asesor o asesora legal policial, se deben seguir las instrucciones específicas indicadas por las autoridades competentes.

#### Tomar en cuenta las siguientes condiciones específicas de la víctima:

- Si la posible víctima es una persona menor de edad o aparenta serlo, se debe coordinar con el Patronato Nacional de la Infancia.
- Si es una mujer adulta, con el Instituto Nacional de las Mujeres.
- Si es una persona adulta mayor, con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).
- Si es una persona con discapacidad, mayor de 18 años y menor de 65 años, con el Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
- Si es una persona indígena, con el Consejo Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).



## PASO 5

### Elaborar un informe policial que registre lo siguiente:

Una vez atendida y comunicada la situación, es importante que el efectivo policial que la atendió tome en cuenta, al menos, las siguientes consideraciones:

- Tener siempre en cuenta que el abordaje debe realizarse con un enfoque de género. Entre las medidas, como mínimo, el abordaje de una mujer debe ser realizado por una mujer policía y, si es un hombre, por un hombre policía.
- Detalle del incidente atendido, que describa las condiciones en las que se encontró a las personas.
- Datos de identificación de la posible víctima.
- manifestaciones de la posible víctima. Se debe recopilar de manera literal y en primera persona.
- Dirección exacta donde ocurren los hechos.
- En caso de que la posible víctima quiera brindar datos de los posibles tratantes o testigos, obtener la mayor cantidad de información que sirva para la identificación.
- De ser posible incorporar cualquier otro detalle relacionado con el incidente que pueda ser relevante para la investigación; por ejemplo, placas de los vehículos que se encontraban en el lugar o alguna otra reseña.
- En caso de aprehensiones se hace el informe policial mediante el Sistema de Aprehensiones y Decomisos (SAD), sino mediante oficio.
- Valorar la pertinencia y oportunidad de levantar un acta de observación.
- En caso de ser requerido por la Fiscalía, realizar un levantamiento gráfico del lugar de los hechos mediante fotografías o imágenes.
- Presentar el informe al Ministerio Público y a la Dirección de Planes y Operaciones de la Fuerza Pública (independientemente del cuerpo policial que realice el abordaje).



- **Departamento de Planes y Operaciones de la Fuerza Pública**

email: [planesyoperaciones@fuerzapublica.go.cr](mailto:planesyoperaciones@fuerzapublica.go.cr)

Teléfono: 2600-4111

- **Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FACTRA)**

email: [fa\\_tratapersonas@poder-judicial.go.cr](mailto:fa_tratapersonas@poder-judicial.go.cr)

Teléfono: 2295-3606, 2295-3180, 2295-4865, 2295-3764 y 2295-3873

*“Hay víctimas que necesitan contar las cosas. Si la víctima empieza a contar se debe preguntar, porque es posible que sea una necesidad para esa persona contar en ese momento, es una necesidad para saber qué le pasó y que le están poniendo atención; tal vez detalles no, pero si la persona está contando se puede dar pie de forma general a que siga contando, si la persona no quiere contar no se le pregunta más debido a que para eso posteriormente va a pasar a la fiscalía a declarar. Si la persona quiere contar no hay una revictimización, no escucharla o decirle que no cuente es revictimizar”.*

Profesional en Psicología de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) del Ministerio Público



## PASO 6

### Comunicación a la persona representante ante el ERI

Posterior a las diligencias, comunicar la situación a la persona representante del Ministerio de Seguridad Pública ante el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la Conatt, que labora en la Dirección Policial de Apoyo Legal. Asimismo, comunicar al Departamento de Planes y Operaciones.

### C. Otras acciones: soporte, apoyo y coordinación

De conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Penal, los diferentes cuerpos de la Policía Administrativa, de manera excepcional y bajo la dirección funcional del Ministerio Público (Fiscalía) fungen como auxiliares de la Policía Judicial. Por esta razón, además de las atribuciones propias, tienen dicha función.

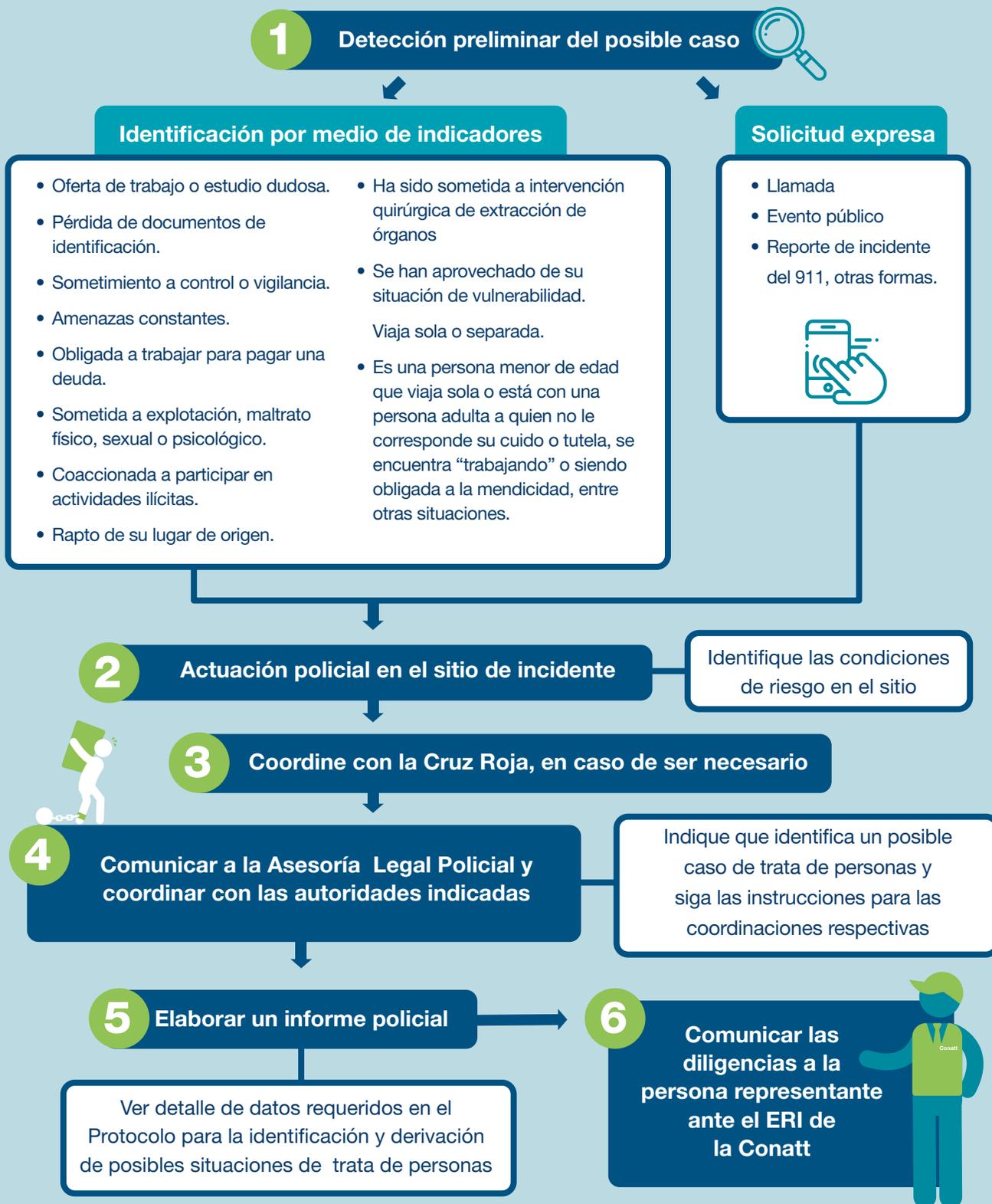
Por su función de auxiliares de las autoridades judiciales, los efectivos policiales del Ministerio de Seguridad Pública también deberán ejecutar las medidas de protección de las víctimas del delito de trata de personas y colaborar en la ejecución de otras ordenes que emitan las autoridades judiciales (Arts. 71 y 284, Código Procesal Penal).

Igualmente, deberán brindar protección a las víctimas de trata de personas que no participen dentro de los procesos penales (Art. 47, Ley Contra la Trata de Personas).



# Resumen Capítulo III

## Hoja de ruta para la atención de posibles situaciones de trata de personas





## CAPÍTULO IV

# COLABORACIÓN Y AUXILIO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Todos los cuerpos policiales tienen como función la cooperación y el auxilio recíprocos (artículo 8, inc. E, Ley General de Policía). Asimismo, de conformidad con el artículo 284 del Código Penal, los diferentes cuerpos de la Policía Administrativa fungen como auxiliares de la Policía Judicial. Por esto, además de sus atribuciones generales, deben cumplir con dicho deber de auxilio desde la dirección funcional del Ministerio Público. Es fundamental tener en cuenta que este deber se establece para aspectos específicos y expresamente solicitados por la Fiscalía.

De acuerdo con la Ley contra la Trata de Personas, todas las sobrevivientes /víctimas de trata de personas tienen derecho a atención y protección integral, aunque no intervengan en el proceso penal. Estas en el ejercicio de sus derechos, cuentan con la oportunidad de acceder a medidas de protección y atención garantizadas por los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública, así como otras instituciones.

Los efectivos policiales del Ministerio de Seguridad Pública, por su función de auxiliares de las autoridades judiciales y de otras autoridades administrativas; entre ellas, la Policía Profesional de Migración, tienen el deber de:

- Ejecutar las medidas de protección de las víctimas del delito de trata de personas y colaborar en la ejecución de otras órdenes que emitan las diferentes autoridades judiciales (Arts. 71 y 284, Código Procesal Penal, ver anexo I) y administrativas que trabajan en la lucha contra la trata de personas.

- Brindar protección y asistencia a las personas víctimas y sobrevivientes de este delito (Art. 47, Ley Contra la Trata de Personas, ver anexo I).

Todas las víctimas de trata de personas son acreditadas por el Equipo de Respuesta Inmediata de la Conatt. Las solicitudes de acreditación son realizadas por las instituciones que brindan la atención como la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Patronato Nacional de la Infancia.

De acuerdo con la Ley de Protección a la Víctima (Art. 4) y la Ley contra la Trata de Personas (Art. 37, inc. f), las víctimas de trata de personas tienen, al menos, un periodo de tres meses para decidir si interponer la denuncia respectiva: conocido como “periodo ventana”. Durante este tiempo se encuentran bajo la atención de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Posterior al periodo otorgado, la atención continúa en manos de dicha oficina, en aquellos casos en los cuales la víctima participa en el proceso penal. Por el contrario, puede pasar a ser atendida por las otras instituciones mencionadas.

El Ministerio de Seguridad Pública interviene en caso de que se brinden medidas procesales y extraprocesales de intervención. Algunos ejemplos de medidas de protección serían seguimientos, monitoreos a la sobreviviente/víctima, así como otras medidas necesarias para la protección de su integridad.

Sumado a lo anterior, ante la solicitud de auxilio, protección o resguardo de una persona sobreviviente/víctima de trata de personas acreditada, es necesaria la aplicación de los principios mencionados en el capítulo II y que se realice un breve informe para ser remitido a las autoridades encargadas de ejecutar las medidas, es decir:

- Patronato Nacional de la Infancia
- Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito del Ministerio Público
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Ministerio de Seguridad Pública

Estas instituciones que integran el Equipo de Respuesta Inmediata tienen la facultad y la obligación de ejecutar la atención y protección a las víctimas de trata de personas.

Por las particularidades del delito de trata de personas y para garantizar la protección de los derechos humanos de las víctimas, es fundamental que, ante cualquier eventualidad que acontezca con una persona protegida o tras el conocimiento de que la persona bajo protección especial pudiera estar bajo el consumo de drogas o involucrada en cualquier incidente, de forma inmediata se comuniquen los hechos al Equipo de Respuesta Inmediata de la Conatt, debido a que puede ser un indicador de alguna situación particular con implicaciones para la sobreviviente/víctima.



## Contactos clave

### • **Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes:**

- Teléfonos: **2295-3606**  
**2295-3180**  
**2295-3873**
- Correo electrónico: [fa\\_tratapersonas@poder-judicial.go.cr](mailto:fa_tratapersonas@poder-judicial.go.cr)

### • **Organismo de Investigación Judicial, Sección Especializada contra la Violencia de Género, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes:**

- Teléfonos: **800-8000-OIJ**  
**800-8000-645**
- Correos electrónicos: [ojj\\_dsexuales@poder-judicial.go.cr](mailto:ojj_dsexuales@poder-judicial.go.cr)  
[cicooij@poder-judicial.go.cr](mailto:cicooij@poder-judicial.go.cr)

### • **Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito:**

- Teléfono: **2253-2935**
- Correo electrónico: [victimadelito@poder-judicial.go.cr](mailto:victimadelito@poder-judicial.go.cr)

### • **Policía Profesional de Migración:**

- Teléfonos: **2106-4005**  
**2106-4001**  
**6418-9009** Por mensaje de WhatsApp
- Correo electrónico: [denunciatrataytrafico@migración.go.cr](mailto:denunciatrataytrafico@migración.go.cr)

### • **Gestión de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (GTT) de la DGME:**

- Teléfono: **2299-8100** Extensiones 2157 ó 2156
- Correo electrónico: [trataytrafico@migracion.go.cr](mailto:trataytrafico@migracion.go.cr)

## Resumen Capítulo IV

Los efectivos policiales del Ministerio de Seguridad Pública, por su función de auxiliares de las autoridades judiciales y de otras autoridades administrativas; entre ellas, la Policía Profesional de Migración, tienen el deber de:

- Ejecutar las medidas de protección de las víctimas del delito de trata de personas y colaborar en la ejecución de otras órdenes que emitan las diferentes autoridades judiciales (Arts. 71 y 284, Código Procesal Penal) y administrativas que trabajan en la lucha contra la trata de personas.
- Brindar protección y asistencia a las personas víctimas y sobrevivientes de este delito (Art. 47, Ley Contra la Trata de Personas).

El Ministerio de Seguridad Pública interviene cuando se ordenan medidas procesales y extraprocesales de intervención. Algunos ejemplos de estas medidas de protección son los seguimientos, monitoreos a la sobreviviente/víctima, así como otras medidas necesarias para la protección de su integridad.



# MATERIAL DE APOYO Y RECOMENDADO

---

[Primeros auxilios psicológicos como recurso de intervención policial.](#) Curso Básico Policial Violencia Intrafamiliar. Ministerio de Gobernación y Policía.

[Protocolo para la atención y protección de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas o separadas, fuera de su país de origen.](#) Dirección General de Migración y Extranjería, Patronato Nacional de la Infancia.

[Modelo de atención integral para sobrevivientes víctimas del delito de Trata de Personas.](#) Conatt.

[Protocolo de Actuación para Situaciones Migratorias Especiales \(ESME\).](#) Dirección General de Migración y Extranjería

[Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata.](#) Organización Internacional para las Migraciones.

[Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos.](#) Organización Internacional para las Migraciones.

# REFERENCIAS

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2010). *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*. [Archivo PDF] [https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy\\_files/debida\\_diligencia\\_en\\_la\\_investigacion\\_de\\_graves\\_viol\\_a\\_dh.pdf](https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/debida_diligencia_en_la_investigacion_de_graves_viol_a_dh.pdf)

Conatt. (2009). *Modelo de atención integral para sobrevivientes víctimas del delito de Trata de Personas*. San José. Costa Rica.

Conferencia Regional sobre Migración. (2018). *Plan de trabajo en materia de tráfico ilícito de migrantes 2019-2025*. CRM.

Dirección General de Migración y Extranjería, Policía de Fronteras, Organismo de Investigación Judicial y Ministerio Público de Costa Rica. (SF). *Lineamientos de coordinación interinstitucional sobre delitos de trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes en Costa Rica*. Organización Internacional para las Migraciones, Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. [Archivo PDF] [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/nuevo\\_sitio/2010/conferencia/3.%20Background%20Information%20on%20Mixed%20Migration/The%20Protection%20Needs%20of%20Victims%20of%20Human%20Trafficking/IOM%20-%20Guia%20de%20Intervencion%20Psicosocial%20para%20la%20Asistenci.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/conferencia/3.%20Background%20Information%20on%20Mixed%20Migration/The%20Protection%20Needs%20of%20Victims%20of%20Human%20Trafficking/IOM%20-%20Guia%20de%20Intervencion%20Psicosocial%20para%20la%20Asistenci.pdf)

Ministerio de Seguridad Pública. (2014). *Curso Básico Policial Violencia Intrafamiliar Manual del/la estudiante*. Escuela Nacional de Policía: Costa Rica.

Ministerio de Seguridad Pública. (S.F). *Protocolo para la Detección y Derivación de Situaciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata del Ministerio de Seguridad Pública*. San José: Ministerio de Seguridad Pública.

Naciones Unidas. (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas*. [Archivo PDF] [https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36_sp.pdf)

OIM. (2012). *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*. Bogotá: Ministerio del Interior – OIM.

- OIM. (2018). *Investigating Human Trafficking Cases Using a Victim-centred Approach: A Trainer's Manual on Combating Trafficking in Persons for Capacity-building of Law Enforcement Officers in Antigua and Barbuda, Belize, Jamaica, and Trinidad and Tobago*. Jamaica: OIM
- OIM. (S.F). *Manual de actuación en materia de trata de personas para las Secretarías y Ministerios de Relaciones Exteriores de Centroamérica y México*. San José, C.R.: OIM
- Ramellini, T. (2007). *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctima de trata*. [Archivo PDF] [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/nuevo\\_sitio/2010/conferencia/3.%20Background%20Information%20on%20Mixed%20Migration/The%20Protection%20Needs%20of%20Victims%20of%20Human%20Trafficking/IOM%20-%20Guia%20de%20Intervencion%20Psicosocial%20para%20la%20Asistenci.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/conferencia/3.%20Background%20Information%20on%20Mixed%20Migration/The%20Protection%20Needs%20of%20Victims%20of%20Human%20Trafficking/IOM%20-%20Guia%20de%20Intervencion%20Psicosocial%20para%20la%20Asistenci.pdf)
- Torres, M. (2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos. *Sociológica (México)*, 31(89), 95-129.
- UNODC. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York: Naciones Unidas.
- UNODC. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. [Archivo PDF]. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP\\_2020\\_15jan\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf)
- UNODC. (S.F). *Delincuencia organizada transnacional - La economía ilegal mundializada*. [Archivo PDF] [https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12\\_fs\\_general\\_ES\\_HIRES.pdf](https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_general_ES_HIRES.pdf)

# ANEXOS

## ANEXO I. Cuadro de normativa relacionada

Ley	Artículo	Disposición
<b>Código Procesal Penal, No. 7594 del 10/04/1996.</b>	<b>71</b>	<p><b>Derechos y deberes de la víctima.</b> Aunque no se haya constituido como querellante, la víctima tendrá los siguientes derechos dentro del proceso:</p> <p>(...)</p> <p><b>2) Derechos de protección y asistencia:</b></p> <p><b>a) Protección extraprocesal:</b></p> <p>La víctima tendrá derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para su vida o integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso. El Ministerio Público, la policía, el juez o el tribunal de juicio que conozcan de la causa adoptarán las medidas necesarias para que se brinde esta protección. La víctima será escuchada, en todo procedimiento en que se pretenda brindarle protección. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, coordinará con todas las fiscalías del país la protección de las víctimas y canalizará, por su medio, la información necesaria para sustentar las medidas de protección o las solicitudes de medidas cautelares, según lo regulado en el párrafo final del artículo 239 de este Código.</p> <p><b>b) Protección procesal:</b></p> <p>Cuando su conocimiento represente un riesgo para su vida o su integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, la víctima tendrá derecho a que se reserven sus datos de identificación, como nombre, cédula y domicilio, números de teléfono o lugar de trabajo y que no consten en la documentación del proceso; además, en los casos excepcionales señalados en el artículo 204 bis de este Código, tendrá derecho a mantener reserva de sus características físicas individualizantes, cuando, por la naturaleza del hecho, estas no sean conocidas por el imputado u otras personas relacionadas con él, sin perjuicio del derecho de defensa. Para asegurar su testimonio y proteger su vida, podrán utilizarse los medios tecnológicos disponibles como la videoconferencia o cualquier otro medio similar, que haga efectiva la protección acordada, tanto cuando se haga uso del anticipo jurisdiccional de prueba como en juicio, en los términos y según el procedimiento regulado en los artículos 204 y 204 bis de este Código</p>

Ley	Artículo	Disposición
<p><b>Código Procesal Penal, No. 7594 del 10/04/1996.</b></p>	<p><b>71</b></p>	<p><b>c)</b> Las personas menores de edad víctimas, las mujeres víctimas de abuso sexual o de violencia y las víctimas de trata de personas y de hechos violentos, tendrán derecho a contar con medidas de asistencia y apoyo, por parte del personal designado para tal efecto, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio de Seguridad y otras instituciones, a fin de reducir la revictimización con motivo de su intervención en el proceso y facilitar su participación en las distintas diligencias judiciales, como pericias o audiencias.</p> <p><b>d)</b> Las personas menores de edad víctimas tendrán derecho a que se considere su interés superior a la hora de practicar cualquier diligencia o pericia y, especialmente, a la hora de recibir su testimonio; para ello, el Ministerio Público, el juez o el tribunal de juicio que conozca de la causa, adoptarán las medidas necesarias para que se reduzcan los trámites y se reciba su testimonio, en las condiciones especiales que se requieran. Podrá solicitarse, en caso necesario, un dictamen al Departamento de Trabajo Social y Psiquiatría y Psicología Forense o de algún otro perito o experto, debidamente nombrado, resguardando siempre el derecho de defensa, tal y como lo regulan los artículos 212, 221 y 351 de este Código.</p> <p><b>e)</b> La víctima tendrá derecho a licencia con goce de sueldo por parte de su patrono, público o privado, cuando tenga que asistir a diligencias judiciales, a pericias o a comparecer ante el llamamiento judicial y por el tiempo necesario para ello. Con el objeto de comprobar la asistencia a tales actos, el despacho que conoce de la causa o ante quien se realice la diligencia, deberá extender el comprobante respectivo, en el que se indique la naturaleza del acto y la duración efectiva del trámite. El Ministerio Público, el juez o el tribunal de juicio que conozca de la causa, adoptarán las medidas necesarias para evitar que la víctima sea sometida a múltiples citaciones o comparecencias; además, cuando sea posible, deberán programarse las audiencias, para que se rinda el testimonio, a la brevedad posible y no se haga uso abusivo de la licencia concedida.</p>

Ley	Artículo	Disposición
<b>Código Procesal Penal, No. 7594 del 10/04/1996.</b>	<b>283</b>	<p><b>Diligencias preliminares</b></p> <p>Los funcionarios y agentes de la policía judicial que tengan noticia de un delito de acción pública, dentro de las seis horas siguientes a su primera intervención, informarán al Ministerio Público. Bajo la dirección y control del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar, con urgencia, los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. La misma regla se aplicará cuando el Ministerio Público les encomiende una investigación preventiva.</p>
	<b>284</b>	<p><b>Actuación de la policía administrativa</b></p> <p>Los agentes de la policía administrativa serán considerados oficiales o agentes de la policía judicial, cuando cumplan las funciones que la ley y este Código les impone a estos y serán auxiliares los empleados de aquella. La policía administrativa, en cuanto cumpla actos de policía judicial, estará bajo la autoridad de los jueces y fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a que esté sometida. Actuará siempre que no pueda hacerlo inmediatamente la policía judicial, pero desde el momento en que esta intervenga, la administrativa será su auxiliar</p>
	<b>288</b>	<p><b>Informe sobre las diligencias preliminares</b></p> <p>Los oficiales y auxiliares de la policía rendirán un informe al Ministerio Público sobre las actuaciones que hayan realizado para investigar un hecho delictivo.</p>
	<b>423</b>	<p><b>Trámite inicial</b></p> <p>El sospechoso detenido en flagrancia será trasladado inmediatamente, por las autoridades de policía actuantes, ante el Ministerio Público, junto con la totalidad de la prueba con que se cuente. No serán necesarios la presentación escrita del informe o el parte policial, bastará con la declaración oral de la autoridad actuante.</p>

Ley	Artículo	Disposición
<b>Código Procesal Penal, No. 7594 del 10/04/1996.</b>	<b>424</b>	<p><b>Actuación por el Ministerio Público.</b></p> <p>El fiscal dará trámite inmediato al procedimiento penal, para establecer si existe mérito para iniciar la investigación. Para ello, contará con la versión inicial que le brinde la autoridad de policía que intervino en un primer momento, así como toda la prueba que se acompañe.</p>
<b>Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, No. 8720 del 04/03/2009</b>	<b>12</b>	<p><b>Solicitud y procedimiento de las medidas de protección extraprocesales</b></p> <p>(...)</p> <p><b>a)</b> Solicitud: la aplicación de medidas de protección iniciará previa solicitud ante la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, realizada por la persona, el fiscal, el juez, la defensa pública, el querellante, el OIJ o el Ministerio de Seguridad Pública. Cuando la solicitud no sea recibida directamente por la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, el funcionario público que la reciba deberá canalizarla, en un plazo máximo perentorio de veinticuatro (24) horas, a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, bajo pena de incurrir en responsabilidad.</p> <p>La solicitud contendrá los datos generales de la persona, la relación sucinta de los hechos, una breve exposición de la situación de peligro que motiva la solicitud, así como cualquier otro elemento que pueda orientar en la toma de la decisión. En casos urgentes, la solicitud podrá ser verbal, con la información necesaria para identificar a la persona y la situación de riesgo, sin perjuicio de que, con posterioridad, se formalice la solicitud por escrito.</p> <p>Cuando la persona protegida sea menor de edad, la solicitud podrá presentarla su representante legal o la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia. De no poder cumplirse este requisito porque el interés de la persona menor de edad se contrapone al de quienes ejercen su autoridad parental, corresponderá al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), representar los intereses de la persona menor de edad. No obstante, en todos los casos, cuando se trate de víctimas menores de edad protegidas por la presente Ley, se procederá de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Convención sobre los derechos del niño.</p>

Ley	Artículo	Disposición
<p><b>Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, No. 8720 del 04/03/2009</b></p>	<p><b>15</b></p>	<p><b>Reglas específicas de protección a víctimas del delito de trata de personas</b> Las víctimas de trata de personas tendrán los derechos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Recibir información sobre los derechos que las asisten, en un idioma que comprendan y en forma accesible a su edad y madurez.</li> <li><b>b)</b> Permanecer en el país, de conformidad con la legislación migratoria vigente, y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia.</li> <li><b>c)</b> A que su nombre no sea incluido en ningún registro especial.</li> </ul>
<p><b>Ley General de Policía, No. 7410 del 26/05/1994</b></p>	<p><b>8</b></p>	<p><b>Atribuciones</b> Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Resguardar el orden constitucional.</li> <li>(...)</li> <li><b>c)</b> Velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía.</li> <li><b>d)</b> Asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público.</li> <li><b>e)</b> Actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, en procura de la debida coordinación, de conformidad con las instancias y los órganos previstos al efecto.</li> <li><b>f)</b> Actuar, supletoriamente, en la realización de los actos de emergencia necesarios, cuando se enfrenten a situaciones que deban ser atendidas por algún cuerpo policial especializado.</li> </ul>

Ley	Artículo	Disposición
<p><b>Ley General de Policía, No. 7410 del 26/05/1994</b></p>	<p><b>8</b></p>	<p><b>g)</b> Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan, en los asuntos de su competencia, los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de estos.</p> <p><b>h)</b> Colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, en todas las actuaciones policiales requeridas y remitirles los elementos probatorios y los informes del caso, según corresponda.</p> <p><b>i)</b> Colaborar en la prevención y la represión del delito, sobre bases de reciprocidad, con las organizaciones internacionales de policía, de conformidad con los convenios vigentes. (...)</p> <p><b>ñ)</b> Actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento.</p> <p>(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 262 de la Ley de Migración y Extranjería, N° 8487 del 22 de noviembre de 2005)</p> <p>(...).</p>
	<p><b>29</b></p>	<p><b>Competencia</b></p> <p>La Policía de Migración y Extranjería se encargará de la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros, conforme a las disposiciones legales vigentes.</p>

Ley	Artículo	Disposición
<p><b>Ley General de Policía, No. 7410 del 26/05/1994</b></p>	<p><b>30</b></p>	<p><b>Atribuciones</b></p> <p>Son obligaciones y atribuciones específicas de este cuerpo policial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Velar por el cumplimiento y la observancia de la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes sobre migración y sus reglamentos.</li> <li><b>b)</b> Ejecutar las resoluciones judiciales y administrativas que se dicten sobre esta materia, conforme a derecho.</li> <li><b>c)</b> Ejercer las funciones policiales requeridas para ejecutar las leyes sobre migración y extranjería, con la debida observancia de la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales, las leyes y sus reglamentos.</li> </ul>
	<p><b>44</b></p>	<p><b>Funciones. Las funciones de la Dirección Policial de Apoyo Legal serán:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Brindar apoyo y asesoramiento legal y policial a la Dirección General de la Fuerza Pública.</li> <li><b>b)</b> Brindar apoyo legal policial a todos los integrantes de las unidades policiales que componen la Fuerza Pública.</li> <li><b>c)</b> Emitir criterios técnicos jurídicos relativos a las actuaciones policiales, cuando sean requeridos o las circunstancias lo ameriten.</li> <li><b>d)</b> Brindar apoyo legal policial en los operativos de rutina y en todos los que planifique el Departamento de Planes y Operaciones cuando así lo requieran.</li> </ul>

Ley	Artículo	Disposición
<b>Ley General de Policía, No. 7410 del 26/05/1994</b>	<b>44</b>	<p><b>e)</b> Emitir las recomendaciones necesarias que aseguren el ejercicio de las garantías constitucionales y el mantenimiento del orden público y la paz social, cuando así lo soliciten las unidades policiales por medio de la Dirección General de la Fuerza Pública.</p> <p>(...)</p> <p><b>g)</b> Otorgar el apoyo legal oportuno y razonable, en las causas judiciales incoadas contra los funcionarios policiales, y darles el seguimiento necesario a las resultas del proceso penal.</p> <p>(...)</p> <p><b>i)</b> Otorgar la capacitación legal y técnica necesaria o requerida por los oficiales policiales.</p> <p>(Así adicionado por el artículo 1° de la Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista N° 8096 del 15 de marzo de 2001)</p>
<b>Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 7739 del 06/01/1998.</b>	<b>5</b>	<p><b>Interés superior</b></p> <p>Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.</p> <p>La determinación del interés superior deberá considerar:</p> <p><b>a)</b> Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.</p> <p><b>b)</b> Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.</p> <p><b>c)</b> Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.</p> <p><b>d)</b> La correspondencia entre el interés individual y el social.</p>

Ley	Artículo	Disposición
<b>Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 7739 del 06/01/1998.</b>	<b>19</b>	<p><b>Derecho a protección ante peligro grave.</b></p> <p>Las personas menores de edad tendrán el derecho de buscar refugio, auxilio y orientación cuando la amenaza de sus derechos conlleve grave peligro para su salud física o espiritual; asimismo, de obtener, de acuerdo con la ley, la asistencia y protección adecuadas y oportunas de las instituciones competentes.</p>
	<b>111</b>	<p><b>Representación del Patronato Nacional de la Infancia.</b></p> <p>En los procesos judiciales y procedimientos administrativos en que se involucre el interés de una persona menor de edad, el Patronato Nacional de la Infancia representará los intereses del menor cuando su interés se contraponga al de quienes ejercen la autoridad parental. En los demás casos, el Patronato participará como coadyuvante</p>
	<b>120</b>	<p><b>Asistencia a víctimas.</b></p> <p>Las personas menores de edad víctimas de delitos siempre deberán ser asistidas y reconocidas por expertos en tratar a este grupo.</p> <p>Todas las autoridades judiciales o quienes deban colaborar en la tramitación del proceso. Los profesionales especializados del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial y los auxiliares de la policía técnica o administrativa, deberán ser capacitados previamente.</p>
	<b>124</b>	<p><b>Capacitación para interrogatorios.</b></p> <p>Los oficiales del Organismo de Investigación Judicial o la Policía Administrativa, según el caso, deberán ser capacitados debidamente para interrogar a los menores. Durante los interrogatorios, se limitarán a recibir la información mínima esencial para averiguar los hechos y les garantizarán el respeto a su dignidad, honor, reputación, familia y vida propia.</p>

Ley	Artículo	Disposición
<b>Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 7739 del 06/01/1998.</b>	<b>125</b>	<b>Interrogatorios.</b> Las autoridades judiciales o administrativas deberán evitar, en lo posible, los interrogatorios reiterados o persistentes a los menores víctimas de delitos y se reservarán para la etapa decisiva del proceso. Cuando proceda una deposición más amplia de la persona menor de edad, se tendrá siempre en cuenta su derecho a expresar su opinión.
<b>Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), No. 9095 del 26/10/2012.</b>	<b>39</b>	<b>Obligación de informar sobre posibles casos de víctima de trata</b> Cualquier funcionario de entidades públicas o privadas que determine, en razón de su función, que existen motivos razonables para presumir que una persona es víctima del delito de trata, coordinará de manera inmediata con los miembros del Equipo de Respuesta Inmediata, el Ministerio Público o por medio del servicio 911, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley y los protocolos de actuación aprobados.
	<b>47</b>	<b>Protección de víctimas de la trata de personas y actividades conexas</b> Las víctimas de la trata de personas que decidan no presentar la denuncia o colaborar con las autoridades podrán recibir protección policial ante situaciones de amenaza, previa valoración del riesgo. La protección estará a cargo del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, conforme al programa de protección que establece el reglamento de la presente ley.
	<b>70</b>	<b>No punibilidad</b> Las víctimas del delito de trata de personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos, cuando estos se hayan cometido durante la ejecución del delito de trata de personas y a consecuencia de esta, sin perjuicio de las acciones legales que el agraviado pueda ejercer contra el autor o los autores de los hechos.

Ley	Artículo	Disposición
<b>Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), No. 9095 del 26/10/2012.</b>	<b>71</b>	<p><b>Deber de denunciar</b></p> <p>Las funcionarias y los funcionarios públicos estarán obligados a denunciar, ante los órganos policiales especializados o ante el Ministerio Público, cualquier situación que constituya sospecha razonable de actividad de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes. Poseen igual obligación los miembros y representantes de las instituciones y organizaciones que conforman la Coalición Nacional.</p>
<b>Reglamento a la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONNATT), Decreto Ejecutivo No. 39325 del 09/09/2015.</b>	<b>46</b>	<p><b>Derivación de posibles casos.</b></p> <p>La instancia que solicite una convocatoria del ERI para someter a valoración de sus miembros un caso determinado, deberá llevar a la misma un informe de la situación en el que se visualicen los elementos que presumen la presencia del delito de Trata de Personas, así como, los siguientes documentos para crear el expediente: copia de pasaporte o documento de identidad, fotografías, atestados educativos y laborales si los tuviese, ficha de solicitud de acreditación y la carta de solicitud de acreditación con los datos confidenciales y demás que sean necesarios según el caso.</p> <p>De ser requerida una valoración más amplia, el ERI podrá realizar las entrevistas necesarias para mejor resolución, así como, solicitar ampliación de documentación e información a las instancias correspondientes relacionadas con el caso.</p>
<b>Ley General de Migración y Extranjería, No. 8764 del 19/08/2009.</b>	<b>15</b>	<p>La Policía Profesional de Migración y Extranjería será un cuerpo policial especializado de la Fuerza Pública; estará adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería y será regido por la Ley general de policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas. Este cuerpo policial tendrá competencia específica para controlar y vigilar el ingreso de personas al territorio nacional, o el egreso de él, así como la permanencia y las actividades que en el territorio nacional llevan a cabo las personas extranjeras, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. (...)</p>

Ley	Artículo	Disposición
<b>Ley General de Migración y Extranjería, No. 8764 del 19/08/2009.</b>	<b>16</b>	La Policía Profesional de Migración y Extranjería tendrá competencia en todo el territorio de la República, así como en las misiones oficiales que en razón de su cargo tengan que ejercer fuera de él, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el país en esta materia. Sus integrantes estarán habilitados para ejercer sus funciones las veinticuatro horas del día y tendrán fe pública para efectos de notificación, citación y confección de actas, y para todos los propósitos de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.
	<b>18</b>	<p><b>Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán:</b></p> <p><b>2)</b> Realizar, con pleno respeto a los derechos humanos, el control migratorio durante el ingreso de personas al territorio nacional y su egreso de él, así como sobre las actividades de las personas extranjeras que habitan en el país, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley; asimismo, realizar investigaciones sobre los delitos de tráfico y trata de personas, así como de cualquier otra infracción de naturaleza migratoria como órgano auxiliar del Ministerio Público.</p> <p><b>26)</b> Realizar investigaciones en el campo migratorio, contra la corrupción y la criminalidad organizada transnacional.</p>









MINISTERIO DE  
**SEGURIDAD  
PÚBLICA**



CON EL APOYO DE

